



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes. pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Vista el acta de la subasta celebrada con fecha 8 del actual para la concesion del ferro-carril de Redondela á Pontevedra, de cuyo documento resulta haberse presentado una sola proposicion suscrita por D. Luis Rouviere y Bula, como Director gerente de la Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, adjudicándosele en tal concepto la concesion provisionalmente, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, con la subvencion de 1.434.600 pesetas, que habia de percibir del Estado; S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien adjudicar á la Compañía de los ferro-carriles de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, representada en el acto de la subasta por D. Luis Rouviere y Bula, Director gerente de la misma, la concesion del ferro-carril de Redondela á Pontevedra, con sujecion á las condiciones con que se anunció la subasta en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 9 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Hidrografia.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.

NÚMERO 117.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberá corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR ROJO.

Islas Hánix.

ROCA PARKINS. (N. t. M., núm. 184. Londres 1880.) Segun comunicacion de M. J. E. Pringle, Comandante del Vulture, la roca Parkins situada como á tres millas al E. de la isla Rugged, una del grupo de Suyúl Hánix, parecia sobresalir (por Agosto de 1880) unos 2,5 metros del agua, y demora al S. 0° 50' E. de la punta SE. de la Cuña y á 4,25 millas al N. 78° 10' E. de la punta meridional de la isla Rugged.

De lo expuesto resulta la roca Parkins una milla más al S. 18° O. de la situacion que hasta ahora se le asignaba. Las demoras son verdaderas. Variacion: 4° 30' NO. en 1880.

Cartas números 454 y 596 de la seccion I; y 554 y 644 de la IV.

MAR DE LAS ANTILLAS.

Costa de Nueva Granada.

LUZ DE SANTA MARTA. (B. o. Z., núm. 43/1.225. La Haya 1880.) Segun anuncio de la Autoridad marítima de Curacao, desde mediados de Setiembre de 1880, se halla provisionalmente apagada la luz de Santa Marta á causa de las averias ocasionadas por un rayo en el aparato de iluminacion.

Cartas números 63, 192 y 213 de la seccion I; y 90 de la IX.

MAR DEL NORTE.

Costa de Alemania.

LUZ DE SCHELENKULEN. (N. f. S. núm. 43/1.073. Berlin 1880.) Con objeto de señalar la nueva estacada inmediata á Bosch, orilla holsteinesa del rio Elba, se ha dispuesto por 53° 53' 10" latitud N. y 13° 26' 31" longitud E., una valiza, en la que desde mediados de Octubre de 1880 se enciende una luz que rio arriba aparece verde y rio abajo se presenta roja.

El sector rojo ilumina el canal hasta la boya roja situada por 53° 52' 42" latitud N. y 13° 28' 25" longitud E.

Cartas números 192 y 213 de la seccion I; y 45 de la II.

MAR BALTICO.

Skagerrak (costa SE. de Noruega).

LUZ DE HORTEN. (N. f. S., núm. 43/1.072. Berlin 1880.) Desde el 13 de Setiembre de 1880, en Horten, ria de Cristiania, en la extremidad septentrional del brazo de muelle que con Carljohansvaern forma al S. el puerto del canal, se enciende una luz fija y roja, que puede avistarse desde el N. y el E. de dicha ria, y que sirve de guia á los vapores que, viniendo del N., quieren atracar á su muelle de poche.

Cartas números 192, 213, 327 y 648 de la seccion I.

Golfo de Bothnia.

LUZ DE TCHAEPMANSGRUND. (A. H., núm. 113/664. Paris 1880.) La luz del islote Tchæpmangrund, á la entrada del puerto de Abo, costa de Finlandia, la cual es roja, segun un aviso sueco se ha encendido ya, y continuará encendiéndose todas las noches como las demás luces de dicha costa.—(Véase el Aviso núm. 21 de 1880.)

Cartas números 213 y 648 de la seccion I.

GOLFO DE SAN LORENZO.

Costa SO. de la boca del San Lorenzo.

LUZ DE LA PUNTA FAME. (N. t. M., núm. 15. Ottawa 1880.) Desde 1.º de Octubre de 1880, encima de una torre cuadrada, blanca, de madera, de 15 metros de alto, contigua á una casa, y situada por 49° 6' 48" latitud N. y 58° 23' 56" longitud O. en la punta Fame, costa SO. de la embocadura del rio San Lorenzo, se enciende á 60 metros sobre el nivel de la pleamar una luz fija y de aparato catóptrico, la cual da un destello rojo de 20 en 20 segundos, y con tiempo despejado puede avistarse á distancia de 20 millas.

Cartas números 192 y 214 de la seccion I.

OCEANO PACIFICO MERIDIONAL.

Costa del Perú.

CASCO Á PIQUE EN LA RADA DEL CALLAO. (N. H., número 20/121. Santiago de Chile 1880.) Segun el Comandante de la Fresia, lancha-torpedo chilena, el casco del transporte Loa, sumergido por la explosion de un torpedo en la rada del Callao, se halla á pique en 29 metros de agua sobre fango, á cuatro millas al O. del rio Chillón ó de Carabaillo.

Desde dicho casco, cuyos masteleros asoman de 3 á 4 metros sobre el agua, se marca el faro de la isla de

San Lorenzo al SSO., la punta de Mar Brava al S. 16° E. y el monte de la Regala al S. 64° E.
 Las demoras son verdaderas. Variacion 10° NE. en 1880.

Cartas números 471 y 603 de la seccion I; y 243 y plano 66 de la VII.

Madrid 26 de Noviembre de 1880.—JUAN ROMERO.

Seccion de Armamentos.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de hoy dice al Sr. Ministro del ramo el Comandante de Marina de Palma:
 «La escampavía Escucha apresó dia 27 actual un falucho con 48 bultos tabacos contrabando y dos reos.»
 Madrid 1.º de Diciembre de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio García Tudela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Seccion 1.ª—Negociado de Obras.

Autorizada esta Direccion general por Real orden de 30 de Noviembre último para enajenar en pública y simultánea licitacion el edificio que fué antiguo presidio de Zaragoza, se hace saber al público que dicho acto tendrá lugar el día 21 del actual, á las dos en punto de la tarde, en el despacho de la misma, y ante el Gobernador civil de la indicada capital, bajo el tipo y demás formalidades que se establecen en el pliego de condiciones que á continuacion se expresan.
 Madrid 1.º de Diciembre de 1880.—El Director general, Bosch.

Pliego de condiciones para la enajenacion en pública y simultánea subasta del edificio que fué antiguo presidio de Zaragoza, sito en la calle del Portillo de dicha ciudad, propio de la Direccion general de Establecimientos penales.

1.º Se saca á pública y simultánea subasta el edificio que fué antiguo presidio de Zaragoza, sito en la calle del Portillo.
 2.º El expresado edificio confronta por la derecha con medianerías de particulares, por la izquierda tambien con medianerías y plaza del Portillo, y por la espalda fachada posterior á la calle de Boggiero, ocupando en totalidad 2.477 metros 57 decímetros cuadrados, de los cuales 724 metros 81 decímetros son tres patios de luces, y los 1.752 metros 76 decímetros restantes son construcciones de distintas alturas, siendo en general el material de sus muros fábrica de ladrillo sentado con yeso.
 3.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Direccion de Establecimientos penales, la linea de que se trata no se halla gravada con carga alguna; pero si apareciere posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos prevenidos en la ley de 11 de Julio de 1878.
 4.º El precio tipo que se fija para la venta de este edificio con todos sus accesorios, segun retasa, es el de 87.437 pesetas 18 céntimos.
 5.º La subasta tendrá lugar en esta Corte ante el Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales el día 21 de Diciembre próximo, á las dos en punto de la tarde, con asistencia del Jefe de la Seccion é intervencion del Notario público que autorice el acto; y en igual día y hora ante el Sr. Gobernador civil de Zaragoza ó persona que le sustituya, y con intervencion tambien del Notario público.
 6.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados durante la primera hora despues de abierta la licitacion; y para que sean válidas deberán redactarse en un todo conforme al modelo que se inserta á continuacion, é ir acompañadas de la cédula personal del proponente, y del documento que acredite haberse constituido para el objeto el depósito previo del 5 por 100 del tipo de tasacion en metálico, ó su equivalente en valores del Estado, en la Caja general ó en la sucursal de Zaragoza.
 7.º Las proposiciones que carezcan de algunos de los requisitos expresados, ó no lleguen al tipo de la subasta, serán desechadas.
 8.º No serán válidas las proposiciones de los dueños ó de la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
 9.º Los pliegos se irán numerando á medida que se verifique su presentacion; y trascurrida la hora que marca la condicion 6.ª para aquella, no se admitirá ninguna, ni podrán retirarse las presentadas.
 10.º Terminada la presentacion de las proposiciones, el señor Presidente procederá á la apertura de los pliegos que las contienen por el mismo orden en que se hubiesen presentado, y á la publicacion de su contenido en alta é inteligible voz.
 11.º Leidas todas las proposiciones presentadas, el Sr. Pre-

side adjuicar provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, esto es, que ofrezca mayor precio por el edificio objeto de la subasta.

12. Si resultaren dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto nueva licitación por pujas á la llana durante 15 minutos entre los postores que hayan causado el empate, debiendo ser las mejoras por lo menos de 100 pesetas.

Si esta licitación oral no ofreciere resultado, se adjudicará el remate al autor de la proposición que se hubiese presentado primero.

Cuando dichas proposiciones se hubieren hecho una en la subasta de esta Corte y otra en la de Zaragoza, se citará de oficio por la Dirección general á los rematantes con ocho días de anticipación para que concurren ante la misma á sostener la licitación expresada; y si no asistieren aquellos, se procederá en la forma que se expresa en el párrafo anterior.

13. Adjudicado provisionalmente el remate el Sr. Presidente, dispondrá se levante por el Notario el acta correspondiente, y la elevará al Sr. Ministro de la Gobernación para la resolución que proceda, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos constituidos y demás documentos que se exigen para licitar, á excepción del que corresponde á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación, cuyo depósito será retenido para los efectos prescritos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. La adjudicación provisional no tendrá fuerza ni valor alguno interin no obtenga la aprobación superior, pero concedida esta definitivamente, se notificará al rematante para que en el término de 15 días, contados desde el en que tenga lugar la notificación, haga efectivo el importe del primer plazo y el de los gastos de que se tratará en el artículo subsiguiente; pues de lo contrario la Dirección hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y anunciará otra de nuevo, sin derecho alguno por parte de aquel.

15. La escritura de venta deberá otorgarse dentro del mes siguiente al pago del primer plazo, y en ella se expresará necesariamente que la finca vendida queda según la ley especialmente hipotecada al pago de los plazos no satisfechos. Esta hipoteca se cancelará en virtud de escritura otorgada por el representante del Estado que otorgó la de venta en que así lo consienta, despues de hacer constar que está satisfecho todo el precio de la venta. Los gastos de esta escritura serán tambien de cuenta del comprador.

16. Para mayor conveniencia de los licitadores, el precio en que quede rematado el edificio lo abonará el comprador en metálico, con exclusion de todo papel, en cinco plazos iguales. El primero, ó sea un 20 por 100, despues de aprobado definitivamente el remate, según establece la condicion 14, y cada uno de los otros cuatro plazos restantes se abonarán por intervalo de un año, debiendo quedar realizado el pago en cuatro años.

17. El comprador no podrá demoler ni derribar la finca sino despues de haber prestado fianza hipotecaria por la diferencia que resulte entre el precio del solar y el de la adjudicación, deduciendo el plazo que hubiera satisfecho al contado.

18. El importe de los referidos plazos, que se marcan en las condiciones 14 y 16, se ingresará en la Caja general de Depósitos, á disposicion del Ilmo. Sr. Director de Establecimientos penales, acreditándolo oportunamente ante el mismo señor, mediante la entrega de la correspondiente carta de pago.

19. Si trascurrido el día del vencimiento, y dentro de los primeros 15 días siguientes, dejase el comprador de cumplir con lo que se determina en la disposicion anterior, la Dirección general de Establecimientos penales procederá contra el mismo por la vía de apremio hasta la declaración en quiebra de la finca, haciendo uso de los derechos que competen á la Administración.

20. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos del Notario que autorice la subasta, los de la escritura y una copia en el sello correspondiente para la Dirección general de Establecimientos penales, y cuantos ocurran hasta la toma de posesion.

Tambien correrán á cargo del propio rematante los gastos de la publicacion del presente pliego de condiciones y de los oportunos anuncios, según se halla prevenido; así como los certificados y planos que el comprador exija del todo ó parte de la finca enajenada, los cuales deberán satisfacerse con arreglo á la tarifa aprobada por los Arquitectos de la Academia de San Fernando.

21. Las proposiciones se sujetarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., número....., según aparece de la cédula personal de..... clase, señalada con el núm..... que acompaño, enterado del pliego de condiciones que publica la GACETA DE MADRID, núm....., correspondiente al día..... de..... del presente año para la enajenacion del edificio que fué presidio de Zaragoza (ó de esta capital) me conformo con cuanto se consigna en el mismo, y me comprometo á adquirir dicha finca por..... (aquí en letra clara é inteligible la cantidad en pesetas y sin fracciones de céntimos que se ofrezca); y como garantía de esta proposicion acompaño tambien la carta de pago que acredita haber constituido el depósito prevenido en la condicion 6.ª para licitar.

Madrid (ó Zaragoza).

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio y Consulados.

Segun participa á este Ministerio el Cónsul general de España en Quebec, con fecha 14 de Octubre último, se ha recomendado á los Pilotos del Bajo San Lorenzo:

1.º Que tengan el mayor cuidado en advertir á los Capitanes de cuantos buques españoles se dirijan á puertos de dicho rio, situados al Oeste de Quebec, que antes de dirigirse á dichos puertos occidentales están obligados á sacar una licencia de cabotaje en la Aduana de Quebec.

Y 2.º Que cuiden de llevar á pasar la cuarentena á las embarcaciones españolas á cargo de los mismos cuando procedan de puerto en que existiese á la salida de dichos buques alguna enfermedad epidémica, y en los demás casos de costumbre.

Se advierte que el lazareto de Grosse Isle está situado á unas 37 millas al Este de Quebec.

Los Capitanes, al desembarcar en Quebec para conseguir la licencia de cabotaje, y despues de obtenida esta en la Aduana, deberán presentarse en la Cancillería del Consulado general de España en dicho punto.

Lo que se publica para conocimiento del comercio y de la navegacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término fijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Baron de San Vicente Ferrer, sin que conste se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la referida Baronia para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses, á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 29 de Noviembre de 1880.—El Director general, Federico Hoppe.

Superintendencia de la Casa Nacional de Moneda de Madrid.

Por anuncio publicado en la GACETA oficial de 8 de Octubre último, debia celebrarse en esta Superintendencia subasta pública el 1.º del actual para la enajenacion de 78.600 kilogramos de hierro y acero inútil, que existen en este establecimiento; mas siendo día festivo aquel, dicha Superintendencia ha acordado se traslade el mencionado acto al día siguiente 13, á la misma hora de la una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su noticia y fines convenientes.

Madrid 1.º de Diciembre de 1880.—R. Lorenzana.

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción, número 13.419, comprensivo de seis acciones de este Banco, nú-

meros 89.715 á 720, expedido en 14 de Marzo de 1876 á favor de Doña Emilia Moldeulauer y Brandes, Condesa viuda de Torre-Marín, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del presente anuncio, según determina el art. 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Diciembre de 1880.—El Secretario, Manuel Ciudad. X—772

Nota de las obligaciones del Banco y del Tesoro, serie exterior, que han sido amortizadas en el sorteo celebrado en el día de hoy.

Table with columns for 'Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas' and 'Numeracion de las obligaciones que deben ser amortizadas'. It lists various bond numbers and their corresponding values.

Madrid 1.º de Diciembre de 1880.—El Vicesecretario, J. Morales.—V. B.—Por el Gobernador, Secades.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA.

Situacion en la tarde del sábado 23 de Octubre de 1880.

Financial statement table for Banco Español de la Habana. It shows 'ACTIVO' (Assets) and 'PASIVO' (Liabilities) with sub-headers for 'ORO' (Gold) and 'BILLETES' (Bills). Rows include 'Caja', 'Cartera', 'Otros créditos', and 'Hacienda pública'.

	PASIVO.		ORO.	BILLETES.
			PESOS FUERTES.	PESOS FUERTES.
Capital.....			8.000.000	
Fondo de reserva.....			470.567.36	
Obligaciones á la vista.....	Cuentas corrientes.....	6.734.123.27	7.079.670.40	
	Depósitos sin interés.....	172.512.91	428.261.15	
	Dividendos atrasados.....	25.665	36.384.05	
	Idem corriente, núm. 48.....	35.520	"	
				6.967.831.18
Billetes emitidos.....	Por el Banco.....		7.585.340	
	Emisión de guerra.....		44.900.076.90	
Otras obligaciones.....	Empréstito de 25 millones.....	161.500	"	
	Corresponsales.....	"	36.601.05	
	Contrato de contribuciones.....	"	156.960.00	
	Cuentas varias.....	826.080.42	2.529.794.89	
	Sucursales.....	"	"	
			987.580.42	2.726.356.34
Saneariamiento de créditos vencidos.....			9.044.70	1.487.673.77
Intereses por cobrar.....			1.572.938.40	212.416.30
Ganancias y pérdidas.....			158.426.82	120.858.82
			48.166.385.88	64.577.034.93

Habana 23 de Octubre de 1880.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º—El Gobernador, José Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Octubre de este año.

PROVINCIAS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	HECTÓLITRO. Plas. Cént.	KILOGRAMO. Plas. Cént.	KILOGRAMO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	LITRO. Plas. Cént.	KILOGRAMO. Plas. Cént.				
Alava.....	21.07	12.15	.	15.39	1.11	0.68	1.24	0.40	0.75	1.13	1.29	1.59	0.06	0.04
Albacete.....	19.75	8.10	13.25	13.62	0.80	0.54	1	0.25	0.62	1.16	1.09	2.09	0.03	0.03
Alicante.....	24.27	40.93	13.96	17.08	0.68	0.53	1.19	0.38	0.95	1.43	1.87	1.74	0.06	0.06
Almería.....	24.23	40.61	14.40	14.23	0.61	0.51	1.03	0.39	1.02	0.99	1.84	2.13	0.05	0.05
Avila.....	19.80	10.63	14.39	.	0.65	0.64	1.11	0.39	0.87	1.05	1.18	1.83	0.04	0.04
Badajoz.....	18.22	9.28	10.82	.	0.46	0.70	0.98	0.47	1.01	1.15	2.18	2.11	0.13	0.13
Barcelona.....	25.39	41.38	16.24	16.63	0.51	0.59	1.20	0.26	0.92	1.32	1.48	1.80	0.07	0.07
Burgos.....	19.03	7.77	12.96	.	0.74	0.62	1.11	0.28	0.63	1.17	1.11	1.71	0.04	0.04
Cáceres.....	20.05	11.73	13.03	13.28	0.53	0.68	1.07	0.40	0.85	0.99	0.91	1.70	0.04	0.04
Cádiz.....	23	11.27	14.27	17.68	0.61	0.57	1.05	0.62	1.21	0.24	1.85	2.22	0.16	0.09
Castellón de la Plana.....	21.40	11.03	14.33	14.06	0.53	0.51	1.13	0.28	0.73	1.44	1.87	1.99	0.07	0.04
Ciudad-Real.....	29.27	7.44	11.66	12.61	0.67	0.55	0.93	0.25	0.83	1.09	2.17	2.38	0.04	0.04
Córdoba.....	19.51	9.65	13.12	15.83	0.43	0.53	0.75	0.41	0.81	1.23	1.64	2.51	0.04	0.04
Coruña.....	25.65	16.80	16.65	18.51	1.14	0.64	1.31	0.63	0.85	0.98	0.93	1.89	0.09	0.09
Cuenca.....	18.80	8.12	11.73	.	0.84	0.60	0.96	0.25	0.58	1.16	1.09	2.87	0.04	0.03
Gerona.....	22.70	13.55	16.33	19.57	1.4	0.66	1.51	0.37	1.51	1.58	1.45	1.58	0.07	0.06
Granada.....	25.63	10.10	18.96	19.25	0.54	0.53	0.95	0.37	0.87	0.98	2.51	2.01	0.05	0.05
Guadalajara.....	17.69	8.58	11.25	.	0.76	0.59	0.96	0.29	0.66	1.14	1.86	2.04	0.04	0.04
Guipúzcoa.....	21.92	13.69	.	15.90	1.20	1.01	1.38	0.61	1.39	2.86	1.30	1.61	0.07	.
Huelva.....	23.24	10.62	16.48	19.64	0.49	0.59	0.93	0.31	1.27	1.23	1.55	2.17	0.03	0.03
Huesca.....	22.12	9.55	14.92	13.21	1.41	0.63	1.14	0.29	0.59	1.48	1.17	2.07	0.09	0.05
Jaén.....	19.03	9.50	12.75	15.43	0.41	0.49	0.73	0.34	0.88	1.03	1.25	2.04	0.03	0.03
León.....	20.63	10.87	14.03	.	0.75	0.68	1.19	0.39	0.87	0.88	0.88	2.07	0.06	0.04
Lérida.....	23.84	11.54	15.97	15.56	0.71	0.74	1.21	0.24	0.70	1.45	1.18	1.89	0.05	0.04
Logroño.....	20.40	9.80	13.56	13.66	1.18	0.65	1.19	0.36	0.81	1.27	1.25	1.58	0.05	0.04
Lugo.....	20.33	16.11	18.50	15.64	1.09	0.65	1.29	1.51	0.85	0.89	0.76	1.76	0.08	0.08
Madrid.....	18.99	8.75	11.13	.	0.69	0.58	1.05	0.31	0.70	1.20	1.25	1.88	0.03	0.03
Málaga.....	22.52	11.63	.	19.14	0.59	0.54	0.91	0.43	1	1.25	1.59	2.24	0.06	0.06
Murcia.....	21.78	9.34	12.42	12.18	0.38	0.50	1.02	0.36	0.81	1.13	2.13	1.54	0.03	0.04
Navarra.....	19.37	8.96	8.21	9.79	0.96	0.61	1.08	0.32	0.76	1.55	1.55	1.71	0.04	.
Orense.....	21.43	12.35	15.58	18.72	0.77	0.72	1.34	0.43	0.83	0.66	0.78	1.95	0.07	0.06
Oviedo.....	24.77	16.99	16.24	18.57	1.21	0.70	1.43	0.95	1.18	1.38	1.17	2.05	0.12	0.12
Palencia.....	19.54	9.54	12.61	.	1.12	0.70	1.13	0.32	0.80	0.88	1.01	1.64	0.05	0.04
Pontevedra.....	29.63	18.75	17.91	19.81	0.92	0.71	1.27	0.50	0.68	0.72	0.92	1.71	0.11	0.13
Salamanca.....	18.19	10.74	14.02	.	0.77	0.67	1.10	0.20	0.72	0.96	1.02	1.82	0.08	0.11
Santander.....	24.88	16.68	13.96	17.38	1.01	0.71	1.29	0.49	0.92	1.13	1.13	1.99	0.12	0.09
Segovia.....	18.24	8.14	9.94	.	0.75	0.74	1.14	0.39	0.94	0.96	1.11	1.61	0.03	0.04
Sevilla.....	20.11	10.03	15.31	15.59	0.43	0.37	0.78	0.30	0.79	1.33	2.02	2.45	0.04	0.04
Soria.....	27.87	8.72	9.97	.	0.96	0.66	1.30	0.36	0.90	1.30	1.25	1.98	0.05	0.05
Tarragona.....	25.76	11.91	13.22	15.69	0.55	0.53	1.09	0.30	0.70	1.64	1.52	1.95	0.13	0.12
Teruel.....	19.02	9.15	10.29	10.38	1.01	0.6	1.16	0.24	0.57	1.55	.	1.97	0.03	0.04
Toledo.....	18.37	7.34	16.03	.	0.79	0.55	1.35	0.29	0.85	1.02	1.35	1.96	0.03	0.03
Valencia.....	23.38	11.14	14.48	14.19	0.99	0.52	1.14	0.24	0.80	1.33	1.41	1.88	0.06	0.05
Valladolid.....	19.33	9.22	14.05	.	0.76	0.73	1.23	0.32	0.64	0.99	1.09	1.85	0.04	0.03
Vizcaya.....	24.46	12.82	14.84	15.17	0.79	0.63	1.28	0.78	1.42	1.10	1.06	1.60	0.09	0.12
Zamora.....	18.97	10.73	12.03	.	0.82	0.68	1.15	0.29	0.70	1.85	0.84	2.03	0.03	0.03
Zaragoza.....	19.05	7.43	11.22	13.40	1.15	0.63	1.08	0.28	0.70	1.51	1.28	2.13	0.05	0.05
Islas Baleares.....	25.29	11.47	.	18.75	0.52	0.32	1.26	0.37	0.68	1.26	1.56	1.45	0.11	0.18
Precio medio en toda España.....	21.38	11.09	13.37	15.76	0.78	0.61	1.14	0.39	0.82	1.18	1.55	1.93	0.06	0.06

	HECTÓLITRO. Pesetas. Cént.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.
TRIGO.....	Precio máximo..... 39.64	Cañiza.....	Pontevedra.
	Idem mínimo..... 14.42	Puebla de Alcocer.....	Badajoz.
CEBADA.....	Precio máximo..... 28	San Vicente de la Barq.....	Santander.
	Idem mínimo..... 5.85	Infantes.....	Ciudad-Real.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Zaragoza se han de proveer por oposicion y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, las Notarías vacantes, en Calanda por defuncion de D. Casto Casanova, en Zaragoza por fallecimiento de D. Pedro Alastuey, y en Jaca por jubilacion de D. Fernando María Torres, que corresponden á los partidos judiciales de Alcañiz, Zaragoza y Jaca respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrogable plazo de 30 dias naturales, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan la de Jaca que se comprometen á satisfacer al Notario jubilado Torres la pensión vitalicia de 4.000 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Director general, Feliciano R. de Arellano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DEL PARDO.

Cuenta correspondiente al mes de Octubre de 1880.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 1.º de Octubre	222	77	473	71	843
Entradas en este mes.....	79	44	28	23	174
Suma.....	301	121	501	94	1017
Salidas en el mismo.....	51	38	41	6	136
Existencia para Noviembre.	250	83	490	88	811

ESTADO DE LOS INGRESOS Y GASTOS HABIDOS EN ESTE MES.

CARGO.	Rs.	vn.
Ingresos ordinarios.		
Por las suscripciones realizadas en este mes.....	8.212	} 50.212
Por el producto liquido obtenido en los sorteos verificados en los dias 6, 16 y 26 de este mes.....	42.000	
Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados.....	3.818'60	} 89.323'60
Idem de la de pases á los anedones de las estaciones de los ferro-carriles de esta capital. Norte, por Julio, Agostones de los 23.366 Mediodia, por Octubre.... 6.927	35.293	
Ingresos extraordinarios.		
Recibido del Sr. D. Joaquin Reche....	400	} 400
Idem del Sr. D. A. L. E.....	400	
Procedente de la venta de trapo y calzado viejo.....	411	} 2.794'90
Idem de la venta de pan al pueblo de El Pardo.....	4.883'90	
TOTAL cargo.....		92.118'50

DATA.

Por el alcance que resultó en el mes anterior.....	28.254'41
Subsistencias.	
Por los gastos causados en este concepto, incluso 50 carneros.....	32.585'36
Derechos de consumo.	
Por los artículos introducidos en este mes.....	1.093'04
Materia.	
Por la compra de petróleo, tubos, cebada, jabon, paja, maíz, yeso, tejas romanas, carbon, de cok y otros artículos.....	13.349'88
Talleres, Escuelas y oficinas.	
Por compra de artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastrería, pintura, vidriería, oficinas, escuelas de primera enseñanza, de música, floricultura é imprenta..	4.573'20
Personal.	
Por sueldo á los empleados de la Administracion central y de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuelas, tahona y talleres.....	7.699'66
Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento...	2.080
Botica.	
Por los medicamentos suministrados en este mes.....	925'38
Gastos generales.	
Por los causados en este concepto en el mes de la fecha.....	2.939
Alcance que pasa al mes siguiente.....	4.313'43

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á

disposicion del público en la Administracion central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Octubre de 1880.—El Contador, Rubio.—El Tesorero, Martin y Murga.—V.º B.—El Presidente, Moreno Benitez.

ASILO DE APRENDICES AGRÍCOLAS EN ARANJUEZ.

Mes de Octubre de 1880.

Personal.	Permanecen.	Asisten.	TOTAL.
Existencia de asilados en 1.º del actual.....	38	42	80
Entradas en el mismo mes.....	43	3	46
Suma.....	81	45	126
Salidas en el mes.....	45	»	45
Existencia de asilados para 1.º de Noviembre.....	36	45	81

Estado de ingresos y gastos en este mes.

CARGO.	Reales.	Cénts.
Por las suscripciones cobradas en este mes....		114
Por el producto liquido obtenido de la rifa en los sorteos verificados los dias 6, 16 y 26 de este mes, despues de satisfecho el impuesto al Estado.....		7.000
TOTAL cargo.....		7.114

DATA.

Subsistencia, alumbrado y calefaccion.—Por los gastos causados por estos conceptos, segun la cuenta detallada y justificada del Administrador del Asilo....	2.747'08
Materiales y efectos.—Por 48 pares de cortes de borceguines con suela y todo lo necesario para hacerlos; dos piezas de tela curada para camisas; una de 48'40 metros por 0'82 á 2'80 rs. metro, y otra de 50'40 metros por 0'73 á 2'50 rs. deducido descuento; nueve plazos de la máquina para coser, papel, plumas y sobres para la oficina, Escuela é impresiones; dos Aritméticas; una caja hidrotimétrica, tres cubas; clavos, puntas, anillas y herramientas para el taller de carpintería; cera y pez para el taller de zapatería; hechura de camisas; pintura, cola y yeso para blanquear, tubos, mechas, cerillas y escobas, segun la cuenta detallada y justificada del Administrador del Asilo.....	1.821'49
Arrendamiento.—Por el del local que ocupa el Asilo y sus dependencias en el presente mes....	300
Personal.—Por el sueldo de empleados y Maestros, segun nómina y la cuenta del Administrador.....	1.828
Gratificaciones á los asilados.—Por las satisfechas á los que desempeñan diferentes cargos y trabajos en las dependencias del establecimiento, segun relaciones y cuenta del Administrador del Asilo.....	199
Gastos generales.—Correspondencia, transportes y viajes, segun la cuenta del Administrador.....	224'05
TOTAL data.....	7.119'02

RESÚMEN.

	Reales.	Cénts.
Importa el cargo.....	7.114	
Idem la data.....	7.119'02	
Déficit de este mes.....		5'62
Idem de los meses anteriores.....	220.269'02	
Idem que pasa al mes siguiente	220.274'64	

NOTA. Las cuentas y justificantes á que se refiere el anterior estado se hallan de manifiesto en las oficinas del Asilo.

Madrid 31 de Octubre de 1880.—El Cajero, Francisco de la Cruz.—El Contador, José Hernandez.—V.º B.—El Fundador, Presidente, el Conde de Peracamps.

Gobierno de la provincia de Albacete.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas en 22 del actual, este Gobierno civil ha señalado el dia 30 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, para la subasta de acopios de conservacion en el corriente año económico de las carreteras que á continuacion se expresan.

La subasta se celebrará con sujecion á lo prevenido por la instruccion de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del tipo fijado para el remate. Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de carreteras, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion en la forma prevenida por la citada instruccion; fijándose la primera puja por lo ménos en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25.

Carreteras de primer orden de Ocaña á Alicante: tasacion 12.595 pesetas 76 céntimos.

Idem de segundo orden de Albacete á Jaen: tasacion 7.645 pesetas 57 céntimos.

Idem de tercer orden de Villarrobledo al Ballestero: tasacion 9.696 pesetas 80 céntimos.

Idem de tercer orden de Almodóvar del Pinar á la estacion de La Roda: tasacion 11.768 pesetas 99 céntimos.

Albacete 29 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Ramon de Alfaro Saavedra.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Albacete con fecha 29 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion de (tal carretera), comprendida en la expresada provincia, se compromete á tomar á su cargo el citado servicio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra).
(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Jaen.

Seccion de Fomento.—Montes.

Debiendo venderse en pública subasta los espartos que puedan producir en los años de 1881, 1882 y 1883 el monte titulado Baldios, de los Propios y término de Huesa, he señalado para su remate el dia 28 de Diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, ante el Alcalde de dicha villa, y en igual dia y hora ante mi Autoridad, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto, con la anticipacion oportuna, en la Secretaría de su Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiendo que el valor de dichos productos, segun tasacion, es el de 60.000 pesetas.

Jaen 29 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Senarega.—Por el Jefe de la Seccion, Diego Aznar Collantes.

Debiendo venderse en pública subasta los espartos que puedan producir en los años de 1881, 1882 y 1883 el monte titulado Bernaldes, de los Propios y término de Huesa, he señalado para su remate el dia 28 de Diciembre próximo, y hora de las once de su mañana, ante el Alcalde de dicha villa, y en igual dia y hora ante mi Autoridad, con asistencia de un empleado del ramo de esta provincia, y bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto, con la anticipacion oportuna, en la Secretaría de su Ayuntamiento y Seccion de Fomento para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiendo que el valor de dichos productos, segun tasacion, es el de 24.000 pesetas.

Jaen 29 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Senarega.—Por el Jefe de la Seccion, Diego Aznar Collantes.

Gobierno de la provincia de Málaga.

El dia 8 de Enero próximo se verificará en Madrid y en esta capital la subasta para el servicio de bagajes de esta provincia durante los tres años de 1881, 1882 y 1883, con sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Excmo. Diputacion provincial, y que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 65.000 pesetas para cada uno de los tres años.

Para tomar parte en la licitacion consignarán los interesados previamente en la Caja de Depósitos ó en la sucursal de esta provincia la cantidad de 6.500 pesetas como fianza provisional para responder al resultado del remate, cuya cantidad les será devuelta en el acto de terminar la subasta, excepto á aquel en quien haya recaído la adjudicacion.

La subasta tendrá efecto desde la una á las dos de la tarde, en el dia y hora expresados, en el Ministerio de la Gobernacion ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro, y simultáneamente ante la Excmo. Diputacion ó Comision provincial, con la asistencia del Secretario y Notario de la Corporacion, que redactará el acta correspondiente.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al Presidente á la vista del público, anotándose en el sobre el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe, cuyos pliegos los numerará el Presidente por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta, y una vez entregados no podrán retirarse bajo ningun pretexto ni motivo.

Para que puedan ser admitidos dichos pliegos ha de acompañar á los mismos el documento que acredite haberse consignado la fianza provisional.

Las proposiciones se arreglarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, se obliga á desempeñar el servicio de bagajes de la provincia de Málaga durante los tres años de 1881, 1882 y 1883, que principiarán en 1.º de Enero de 1881 y terminarán en 31 de Diciembre de 1883, con sujecion en un todo á las condiciones publicadas en 29 de Noviembre del último año, por la cantidad alzada de (en letra) pesetas por cada uno de los tres años.
(Fecha y firma del interesado.)

Málaga 29 de Noviembre de 1880.—El Gobernador, Fernando de Gabriel.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 30 de Noviembre de 1880.

Núm. 526	Amalia Ruiz.—Santander.
527	Angela Garcia.—Granada.
528	Bonifacio Hernandez.—Yébenes.
529	Corbera, Macet y Sola.—Barcelona.
530	Cipriano Villante.—Toledo.
531	Director del Aviso.—Santander.
532	Eleuterio de Rojas.—Cabañas de la Sagra.
533	Francisco Aguado.—Vigo.
534	Gregorio Elejandre.—Arnuero.
535	Jaimé Costa.—Pedreguer.

- Núm. 336 María Urbon.—Santovenia.
- 337 Marcelino Pozo.—Villarejo.
- 338 Norberto Peñasco.—Barcelona.
- 339 Pantaleon Vertola.—Villarejo de Salvanés.
- 340 Pedro Monzon.—Villarrubia de Ocaña.
- 341 Sup. del S. C. de Jesus.—Chamartin.
- 342 Teresa de Retes.—Colmenar del Arroyo.
- 343 Vicente Peña.—Segovia.
- 344 Vicente Barbero.—Valladolid.

Madrid 1.º de Diciembre de 1880.—El Administrador, Martín Botella.

Gabinete central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 1.º

Estacion de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Biarritz.....	Gavilan y Servet..	Olivar.
Donne Marie.....	Lesage.....	Hotel Universo, 14, Puerta Sol.
Lisboa.....	Francisco Gonzalez.	Cava Baja, posada Dragon.
Barcelona.....	Mercedes Bejar...	Luchana, 2 triplicado, segundo.
Guadalajara.....	General Burriel...	Alocala, 80.
Granada.....	José Ramon Balle-	Serrano, 8.
	dor.....	
Cádiz.....	Andrés Rodriguez	San Joaquin, 5, prin-
	Corrales.....	cipal.
Valladolid.....	Enrique Mendez...	Serrano, 76, principal izquierda.
Idem.....	Emilio Mourelle...	Estacion telegráfica.
Badajoz.....	Mateo Larrea.....	Montera, 55.

Madrid 1.º de Diciembre de 1880.—El Jefe del Gabinete central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Albacete.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza á D. José Pedro Soria, vecino que fué de Sevilla, para que en el término de ocho dias comparezca en esta dependencia, u otra persona en su nombre, á hacerse cargo de una comision; concediéndole el improrogable plazo de 30 dias para aducir ciertos documentos en el expediente que á su instancia tiene promovido D. Alejandro Grande sobre que se exceptúan de la venta los bienes dotales de la capellania que fundó en Lezuza Gil Navarro.

Albacete 30 de Noviembre de 1880.—El Jefe económico, Pascual Camacho.

Administracion económica de la provincia de Oviedo.

Pliego de condiciones para la segunda subasta de las obras de reparacion de la falda denominada Numancia, en el puerto de Castropol.

- 1.º El tipo para la subasta es de 1.449 pesetas 29 céntimos.
- 2.º El remate debe ser aprobado por la Superioridad; y recibido que sea en estas oficinas, se pondrá en conocimiento del rematante á fin de que dé principio á las obras y las lleve á pronto término.
- 3.º Si el rematante no cumpliera con lo prevenido en la condicion anterior, así como si las obras no estuviesen ejecutadas con arreglo al presupuesto, previo el oportuno reconocimiento facultativo, será responsable á la Hacienda de cuantos perjuicios se le irroguen á la misma, exigiéndosele la responsabilidad por la via administrativa, en conformidad de lo prevenido en el art. 41 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1880.
- 4.º La Hacienda, previa consignacion de los fondos necesarios al efecto, se compromete á satisfacer la cantidad en que sean rematadas las obras tan luego como del reconocimiento facultativo que debe efectuarse resulten admisibles y se haga cargo de ellas el Cuerpo de Carabineros.
- 5.º El contratista no puede exigir cantidad alguna á la Hacienda, por indemnizacion de perjuicios de ninguna clase, ni por nada que no esté consignado en este pliego.
- 6.º Si durante el curso de las obras se juzgase conveniente aumentarlas ó disminuirlas, el contratista queda obligado á ejecutar las que se le ordenen por los señores encargados de la inspeccion de las mismas, en representacion del Sr. Jefe económico y del Sr. Comandante de Carabineros, aumentando tambien por consiguiente ó disminuyendo el importe de la cantidad á que aquellas puedan ascender.
- 7.º Los materiales que se empleen serán precisamente de la misma clase que se expresan en el presupuesto, y su construccion se ceñirá á las mismas indicaciones mencionadas en aquel, que estará de manifiesto en la Intervencion de la Administracion económica.
- 8.º Para poder hacer proposiciones á la subasta, se acreditará con la oportuna carta de pago haber consignado previamente en la Caja general de Depósitos, en la sucursal de la misma ó en la Administracion, el 5 por 100 del tipo de las obras, cuya cantidad será devuelta tan pronto como termine dicho acto, excepcion hecha del mejor postor, que ha de constituirlo en depósito necesario para estar á las resultas de la ejecucion de las obras, la cual tambien le será devuelta al recibir la certificación personal de la recepcion de las mismas.
- 9.º Las proposiciones se harán atemperándose literalmente al modelo que se inserta al final, expresándose precisamente en letra la cantidad por la que el firmante se compromete á efectuar la obra, cuyos pliegos se presentarán con media hora de anticipacion á la que se señala para el remate al Sr. Jefe económico.
- 10.º El remate tendrá lugar en el despacho del Sr. Jefe económico el dia 28 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, ante dicho Sr. Jefe económico, el de Intervencion, el Sr. Comandante de Carabineros y el Escribano de Hacienda, y en el mismo dia tendrá tambien lugar en la Administracion de Aduanas de Castropol, ante el Administrador de dicha dependencia oficial de Carabineros de aquella seccion y Notario, procediéndose en ambas dependencias á la hora indicada á abrir los pliegos por el orden que hayan sido presentados, dando lectura de los mismos, quedando adjudicado el remate á favor del firmante de la proposicion más ventajosa.
- 11.º Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales en

cantidad, se hará nuevamente licitacion verbal, en la que tendrán derecho á tomar parte los firmantes de las que se encuentren en dicho caso, la cual durará 10 minutos; y trascurridos que sean, será adjudicada la obra al que mayor ventaja ofrezca.

12.º Los gastos de insercion en la GACETA del presente pliego, así como del pago al Notario que actúe como tal, serán de cuenta del contratista.

Oviedo y Noviembre 1.º de 1880.—El Jefe económico, Ramon Sancho.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA del dia del mes de de este año y en el Boletín oficial de la provincia, se obliga á llevar á cabo las obras de reparacion de la falda denominada Numancia, por la cantidad de.....

(Fecha y firma.)

Comisaria de Guerra de Málaga.

El Comisario de Guerra Inspector de trasportes de esta plaza, hace saber que debiendo procederse á contratar el servicio de acarreo, embarque y desembarque del material que tenga que trasportar la Administracion militar dentro de esta poblacion y su puerto, así como el embarque y desembarque de Jefes, Oficiales é individuos de tropa y sus equipajes que verifiquen el viaje por cuenta del Estado, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en el Gobierno militar, á las doce de la mañana del dia 15 del próximo mes de Enero, bajo las bases y condiciones que se consignán en el pliego que desde hoy se halla de manifiesto en dicha Comisaria de Guerra, en la que oportunamente lo estará tambien el correspondiente pliego de precios limites.

Málaga 29 de Noviembre de 1880.—Eduardo S. de Tejada.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Empréstito de 1868.

Aprobado por Real orden de 26 del corriente el arreglo propuesto por esta Corporacion y aceptado por la mayoría de los obligacionistas del citado empréstito, se anuncia al público que todos los dias no feriados desde el 16 de Diciembre próximo, y horas de nueve á doce de la mañana, los tenedores de cupones de obligaciones adheridas pueden presentar en la Contaduría de esta Municipalidad, acompañados de las correspondientes facturas, que se despachan en la portería de la quinta Sección, piso bajo, así los que correspondiendo á las anualidades de 1878 y 1879 y parte no satisfecha del de 1875, han de abonarse á metálico, como los que, por pertenecer á las de 1874, 75, 76 y 77 y á la mitad del de 1875, deben convertirse en carpetas para su amortizacion por subasta.

Cada factura comprenderá sólo los de cada un año; y por lo respectivo á la mitad del de 1875, aquella será duplicada.

Los sorteos pendientes, que debieron efectuarse desde 2 de Enero de 1875, se verificarán tan pronto como lo permitan las operaciones preliminares que han de practicarse, y su publicacion y pago se anunciará oportunamente; y á la vez se hará tambien el llamamiento para el de las ya sorteadas y no satisfechas en la forma indicada en el convenio.

Madrid 30 de Noviembre de 1880.—El Alcalde, Marqués de Torneros.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

PALMA.

D. Miguel de Zayas y Perez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de causas de la Capitania general de las Baleares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Teniente de Estado Mayor de Ejército D. Carlos O'Neill y Santana, á quien estoy sumariando por abandono de destino;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto al expresado Teniente, señalándole la guardia del principal establecida en el cuartel del Carmen de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Dado en Palma á 27 de Noviembre de 1880.—Miguel de Zayas.

D. Miguel de Zayas y Perez, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal de causas de la Capitania general de las Baleares.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Teniente de Estado Mayor de Ejército D. Carlos O'Neill y Santana, á quien estoy sumariando por el delito de bigamia;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercero y último edicto al expresado Teniente, señalándole la guardia del principal, establecida en el cuartel del Carmen de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 10 dias desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra competente.

Dado en Palma á 27 de Noviembre de 1880.—Miguel de Zayas.

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA.

D. José María Mijoles Puertas, Juez municipal de esta ciudad, interino de primera instancia de la misma y su partido. Por la presente requisitoria se hace saber que en este Juz-

gado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre robo de dos yeguas de la propiedad de D. José Moreno Ramos, vecino de Arenas del Rey, cuyas señas son: una yegua colorada llamada Corala, alzada de dos dedos sobre la marca, de seis años de edad, herrada de pies y manos; otra yegua castaña, ménos de siete cuartas, cerrada, algo lunanca, con un diente doble y herrada; en la que he dictado providencia mandando se proceda á la busca de las caballerías expresadas y captura de las personas en cuyo poder se encuentren, así como á la de los gitanos Francisco Rodriguez Fernandez, conocido por Canelo, y otro, como de 30 años de edad y tuerto, á los que á la vez se les señala el término de nueve dias para su presentacion en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa.

Para lo cual pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás agentes de policía judicial que supieren el paradero, procedan á la busca y captura expresada, remitiéndolo todo á mi disposicion.

Dada en Alhama á 27 de Noviembre de 1880.—José M. Mijoles.—Por mandado de S. S., Cristóbal Fernandez.

ATIENZA.

D. José Giner y Peiró, Escribano de actuaciones ha sido de oficio del Juzgado de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Doy fé que en causa criminal seguida en este Juzgado y por mi Escribanía contra María Palacios Palazuelos, de 13 años de edad, soltera, natural de Jocar y residente en Bustares, por hurto de patatas y judías en el término municipal de El Ordial el dia 12 de Setiembre de 1879, dictó S. E. la Sala de lo criminal sentencia que quedó firme en 21 de Octubre de 1880, siendo la parte dispositiva del tenor siguiente:

«Fallamos que declarando lo expuesto en el anterior considerando, y con revocacion de la sentencia consultada, debemos absolver y absolvemos libremente á la procesada María Palacios Palazuelos, fundándose esta absolucion en no constar prueba para considerar delito el hecho que en esta causa se persigue, declarándose de oficio las costas. Y aprobamos por último el auto de insolvencia que tambien se consulta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José B. Maestre.—Francisco Auriol.—Rafael Alvarez.

Publicacion.—La precedente sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. José B. Maestre, Magistrado de la Sala de lo criminal de esta Audiencia y Ponente que ha sido en esta causa, estando celebrando sesion pública en ella hoy 8 de Octubre, año del sello, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Juan Francisco Fernandez.

Lo inserto con acuerdo á la letra, y á fin de que sirva de notificación á María Palacios Palazuelos, de ignorado paradero, según lo mandado por el Sr. Juez en el expediente de su razon, expido el presente para su insercion en los periódicos oficiales en Atienza á 29 de Noviembre de 1880.—José Giner.

BARCELONA.—SAN BELTRAN.

D. Joaquin de Errazquin, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Chia y Lopez, ignorándose las demás circunstancias para que dentro del término de seis dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre aprehension de tabaco de contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose al propio tiempo á todas las Autoridades, que en el caso de saber el paradero de dicho sujeto, procedan á su captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 24 de Noviembre de 1880.—Joaquin de Errazquin.—Por mandado de S. S., José Ignacio Güell, Escribano.

CÁDIZ.—SANTA CRUZ.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta plaza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Federico Sanchez Sara, hijo de Fernando y de Dolores, de 14 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 dias, que empezará á contarse desde que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 29 de Noviembre de 1880.—José de Lanzas Torres.—Antonio Fernandez.

ECLIA.

D. Luis de Funes y Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria y término de 20 dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á los parientes más cercanos de un hombre desconocido que falleció en la noche del 8 al 9 de Setiembre último en la villa de la Luisiana y graneros desocupados del Pósito de la misma, á donde fué recogido, cuya persona no se pudo identificar, siendo de las señas siguientes: al parecer como de 45 años de edad, su estatura dos varas, pelo castaño, cejas claras, ojos melados, nariz aguilona, barba poblada, frente espaciosa, algo cano, bigote corrido; vestido con pantalón azul lienzo, blusa de id., camisa á listas azules, apareciendo de la autopsia practicada en la persona del dicho cadáver, que este falleció á consecuencia de una intoxicacion alcohólica; al objeto de que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado para ofrecerles la sumaria que con tal motivo instruyo por la muerte de dicho desconocido; entendiéndose que trascurrido dicho plazo sin verificarse la presentacion

de aquellos, se enterará por hecho tal ofrecimiento, dándole á la causa el curso que corresponda.

Dada en la ciudad de Écija á 27 de Noviembre de 1880.—Luis de Funes.—El actuario, Francisco Jimenez Muros.

ESTRADA.

D. Manuel Diaz Porrúa, Juez de primera instancia de la villa de Estrada y su partido.

Hago público que en este Juzgado y Escribanía del originario se tramita juicio de abintestado de las fincabilidades de los finados Antonio Penas Reigosa y Manuela Varela Penas, vecinos que fueron de San Nicolás de Ventoso, en el que es interesado, entre otros, Maximino Penas Pena, de dicha parroquia, ausente en ignorado paradero. Tramitado el asunto y formado el debido inventario, el Procurador D. Benito Jarrío, representando á Doña Joaquina Soto Vazquez, de San Mamedie Millerada, propuso pleito ordinario solicitando se excluyesen de aquel diferentes fincas; y habiendo pretendido que el nuevo pleito se acumulase al de abintestado, se dictó esta

Providencia.—Juez Sr. Diaz.—Estrada 15 de Noviembre de 1880.—Por evacuado el traslado de réplica; y en vista de lo que se interesa en el segundo otrosí, toda vez los dos asuntos á que el mismo alude cursan por la Escribanía del originario, venga este á hacer relacion de ellos el 27 de Diciembre próximo, á las diez de su mañana. Cítese para dicha diligencia á los interesados en ambos asuntos, en la misma forma que se le vienen practicando las demás diligencias, librándose los despachos y edictos necesarios.

Lo proveyó y rubrica S. S., doy fé.—Rubricado.—Brañas. Y á fin de que sea inserto en la GACETA DE MADRID, expido el presente.

Estrada 24 de Noviembre de 1880.—Manuel Diaz Porrúa.—José María Brañas. X—773

JARANDILLA.

D. José María La Iglesia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud á ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo á Juan Garcia Gonzalez, alias el Tuno, natural y vecino de Jaraiz, en este partido, casado, labrador, de 33 años, siendo de estatura regular, ojos y pelo castaños, barba cerrada; viste pantalon, chaqueta y chaleco á estilo del país, y procesado con otro en causa por hurto de una caballería mular propia de Eusebio Alegre Aparicio, su convecino, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, se presente en este Juzgado á fin de serle notificado el auto elevando á plenario referida causa, y habiendo de designar Procurador y Abogado al objeto de la manifestacion escrita y demás subsiguiente que establece la ley.

Dada en Jarandilla á 23 de Octubre de 1880.—José María La Iglesia.

D. José María La Iglesia, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud á ignorarse su paradero, cito, llamo y emplazo á Antonio Garcia Feijóo, natural y vecino de Fuente Arcada, partido de Ginzo de Limia, provincia de Orense, soltero, jornalero, de 22 años, siendo de estatura regular, color bueno, pelo y ojos castaños, barba escasa; viste pantalon, chaqueta y chaleco basto á estilo de los de su clase, y procesado en causa por lesiones á Ramon Pelaez Hernandez, para que dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de expresada provincia de Orense y GACETA DE MADRID, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar, se presente en este Juzgado á fin de serle notificado el auto elevando á plenario referida causa, y habiendo de designar Procurador y Abogado al objeto de la manifestacion escrita y demás subsiguientes que establece la ley.

Dada en Jarandilla á 26 de Octubre de 1880.—José María La Iglesia.

LA CAROLINA.

D. Francisco Muñoz Valenzuela, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de la Nacion Española atentamente saludo, y hago saber que en este de mi cargo y por ante la fé del que autoriza se sigue causa criminal de oficio sobre desaparicion de Francisco Bravo, vecino de Aldeaquemada, en la cual he acordado dirigir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte les ruego y encargo se sirvan disponer se proceda á la busca del expuesto Francisco Bravo, cuyas señas á continuacion se expresan, dando cuenta á este Juzgado, caso de ser encontrado; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dado en La Carolina á 29 de Noviembre de 1880.—Francisco Muñoz Valenzuela.—Por mandado de S. S., Eduardo Segura.

Señas de Francisco Bravo.

Edad 68 años, estatura regular, algo grueso, pelo entrecano, color sano, barba blanca, ojos negros y grandes; vestido con pantalon corto de paño pardo, chaleco y chaqueta de la misma tela, sombrero negro, todo en buen estado y boreguies de becerro blanco, nuevos, con muchas tachuelas en las plantas.

LALIN.

D. Francisco Tavoada Penela, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Lalin.

De orden del Sr. D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia del mismo, cito en forma al Administrador ambu-

lante de la villa de Zamora D. M. Manteca Varona, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en este Juzgado por mi Escribanía dentro del término de 10 dias, á contar desde el siguiente al de su insercion en el Boletín oficial de Zamora y GACETA DE MADRID, á prestar declaracion bajo juramento sobre si en el vaya correspondiente al 24 de Abril de 1879 de enlace de la correspondencia de Orense para Madrid le fueron cargados 44 certificados procedentes de aquel punto, y si los entregó á la citada de Madrid, y si recogió ó dejó en la misma dicho vaya.

Lalin 24 de Noviembre de 1880.—Licenciado Francisco Tavoada.

LA UNION.

D. Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael Ruiz Jimenez, de 34 años, casado, jornalero, vecino que ha sido de esta villa; Salvador Huerta Ramos, Antonio Marin Regueiro y Antonio Martinez Gomez, tambien vecinos que han sido de esta villa, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, se presenten en la sala audiencia de este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que estoy instruyendo sobre hurto; apercibidos de lo que haya lugar.

Dado en la Union á 29 de Noviembre de 1880.—Rafael Blasco.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

LERMA.

D. Bonifacio Vazquez, Juez de primera instancia de Lerma y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de un hombre que fué encontrado muerto el día 18 del actual en la carretera de Madrid á Irún y kilómetro números 209 y 210, y cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de 10 dias comparezcan en este Juzgado; pues así lo he acordado con esta fecha en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Dado en Lerma á 23 de Noviembre de 1880.—Bonifacio Vazquez.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla.

Señas del sujeto que apareció muerto, cuyo nombre y apellido se ignora.

Como de 60 años, ojos castaños, pelo id., cariseo, con barba como de un mes, no tenía en la boca más que tres dientes incisivos en la mandíbula inferior; vestía camisa de tela de la pulga, chaqueta y calzon corto de paño, medias azules, calzado de abarca, sombrero redondo y una capita, todo en mal uso.

LINARES.

En la causa que se instruye en este Juzgado y por mi Escribanía contra Ginés Miguel Gomez Castaño sobre lesiones á Jerónimo Garcia Lopez, el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy ha acordado se cite al padre de referido lesionado, cuyo nombre se ignora, para que en el término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de ofrecerle referida causa.

Y para que tenga efecto la expresada citacion, libro la presente en Linares á 29 de Noviembre de 1880.—El Escribano, Antonio de Munar.

LOGROÑO.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia, de Logroño y su partido.

Hago saber que en la junta verificada por su presidencia el día 16 del corriente para el nombramiento de los Síndicos que han de intervenir en el concurso voluntario de acreedores hecho por D. Casimiro Casas, relojero y vecino de esta ciudad, fueron nombrados como tales los Procuradores D. Meliton Pancorbo y D. Bernardo Benedicto; y en su virtud se ha mandado por auto de ayer ponerles en posesion de su cargo y anunciarlos por medio del presente edicto; previniéndose se les haga entrega de los bienes de que se compone dicho concurso, á los efectos del art. 547 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Logroño á 26 de Noviembre de 1880.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique. Es copia.—Pablo Apellaniz Enrique. X—775

MADRID.—AUDIENCIA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en expediente de jurisdiccion voluntaria á instancia del Sr. D. José Canalejas y Casas, como liquidador de la Sociedad del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz y Almorchon á las minas de Belmez, se hace saber que la Sociedad anónima titulada Compañía de los Ferro-carriles de Ciudad-Real, á Badajoz y Almorchon á las minas de carbon de Belmez ha quedado disuelta por acuerdo de su junta general de 15 de Mayo del corriente año, y por virtud de la venta de los ferro-carriles que posea.

Y á los efectos del art. 335 del Código mercantil y demás que procedan, se publica el presente en Madrid á 26 de Noviembre de 1880.—V. B.—El Juez, Sebastian Carrasco.—El actuario, Pedro Advincula Villarrubia. X—770

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita á la persona á quien le hubiese faltado ó sido sustraído un reloj de plata para uso de señora, pequeño, con esfera blanca, sin cadena, con un cordon de seda negra, cuya procedencia se ignora, á fin de que en el término de 10 dias, á contar desde el de la publicacion de este

anuncio en los periódicos oficiales, se presente á interponer su derecho y justificar la preexistencia, cuyo reloj le ha sido ocupado al procesado Antonio Nuevo Blanco en 30 de Marzo último.

Madrid 27 de Noviembre de 1880.—El Escribano, Antolin Murga.

MADRID.—CENTRO.

D. José M. Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Luis Rodriguez Sendra, José Gil, Marcelino Bustos y Justo Perez, que han debido residir en esta Corte y en la ciudad de Badajoz, ignorando las demás circunstancias personales de los mismos, para que en el término de 15 dias comparezcan en este mi Juzgado, Escribanía del actuario, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros sigo sobre falsificacion de facturas del 80 por 100 de Propios, presentadas para su cobro en las oficinas de la Deuda pública; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo intereso á las Autoridades y agentes de la policia judicial del Reino procedan á la captura de los citados sujetos; y conseguido, los conduzcan á la cárcel de hombres de esta villa, poniéndolos á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Noviembre de 1880.—José M. Barnuevo.—El actuario, Manuel Navarro y Grima.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña María Ruiz y Gutierrez, natural que se dice ser de Jubrique, mayor de edad, viuda, vecina de Barcelona en la calle del Pino, núm. 6, tienda, en union con D. Plácido de Torres y Ruiz, su hijo, para que dentro del preciso término de 15 dias comparezca en este Juzgado á prestar su indagatoria en la causa criminal que se la sigue por falsedad en la inscripcion de la defuncion de D. Ramon de Torre y Gutierrez; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se hace saber que habiéndose decretado la prision provisional de la misma, se encarga á todas las Autoridades gubernativas y judiciales y á la Guardia civil que en cualquier punto donde sea habida la Doña María Ruiz y Gutierrez procedan á su prision y remision á la cárcel de mujeres de esta Corte á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Noviembre de 1880.—José María Barnuevo.

En virtud de providencia del Sr. D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 dias á Doña Francisca Hernandez Reinado, mayor de edad, de estado viuda, vecina que fué de Barcelona, habitante en la calle del Conde del Asalto, núm. 104, piso tercero, tercera puerta, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á prestar declaracion en causa criminal que se instruye; bajo apercibimiento de que trascurrido el término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1880.—V. B.—Barnuevo.—El actuario, Venancio de Orche.

MADRID.—HOSPICIO.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se hace notorio por medio de este edicto que por sentencia del mismo de 13 de Setiembre del corriente año, ha sido declarado incapacitado Don Guillermo Eloy Borrell y Villafañá, y nombrada curadora ejemplar del mismo su esposa Doña María del Pilar Polo y Ruiz, á la que se ha discernido el cargo en legal forma; y se llama en su virtud á todos los que se crean con derecho á deducir cualquiera reclamacion contra el incapacitado para que lo verifiquen en el término de 20 dias; teniendo entendido que su silencio les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1880.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—774

MADRID.—LATINA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se cita y llama á Eduardo Quesada, cuyas demás circunstancias personales, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 dias se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; á prestar declaracion en causa criminal que se sigue contra Manuel Mendez Perez y otro por robo.

Madrid 12 de Noviembre de 1880.—V. B.—Enrique Iniguez.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. D. Enrique Iniguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á José Porras Mateos, que habitó en la calle del Duque de Alba, número 7, piso tercero izquierda, para que en el término de seis dias comparezca en la audiencia de S. S., sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto ciertas diligencias en causa criminal que se sigue contra Juan Alonso Lobeto por lesiones al propio José Porras.

Madrid 13 de Noviembre de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

D. Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Lopez Antuñano, natural de esta Corte, soltero, de 14 años de edad, hijo de José y de Francisca, y que ha vivido en la calle de Lavapiés, núm. 33, piso cuarto, y á otro sujeto desconocido, que en la noche del 11 del actual sustrajo en union del Rafael dos docenas y media de libritos de papel para fumar del pueste que hay en el portal del núm. 79 de la calle de Toledo, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por hurto; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y los conduzcan á mi disposición detenidos, comunicados, á la cárcel de villa, caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 22 de Noviembre de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio, por el presente se cita y llama al dueño que tenía un monton de melones en el campo de las Vistillas la noche del día 9 de Octubre último, del que le fueron sustraídas tres, para que dentro del término de seis días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado para recibirle la oportuna declaración, y ofrecerle la causa; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Noviembre de 1880.—Enrique Iniguez.—Por mandado de S. S., Juan Joaquin Jimenez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se sacan á la venta en pública subasta varios enseres pertenecientes á una taberna, tasados en 180 rs. vn., para cuyo acto se ha señalado el día 15 de Diciembre próximo-venidero, á la una de su tarde, en el local de dicho Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Madrid 27 de Noviembre de 1880.—V. B.—Enrique Iniguez.—El Escribano, Severiano de Diego. —P

MADRID.—PALACIO.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Atanasio Requejo Pastor, natural de Aranda de Duero, provincia de Burgos, residente en esta Corte, calle Ancha de San Bernardo, núm. 73, para que dentro del término de nueve días, contados desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa por homicidio de Sabino Martin; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y en el caso de ser habido, lo dejen á disposicion de mi Autoridad en las cárceles de este partido.

Dada en Madrid á 23 de Noviembre de 1880.—Francisco Galicia.—Ramon Clemente y Lázaro.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

D. Eduardo Bazaga y Gutierrez, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Caballero de la americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Joaquin Rosado, cuyas demás circunstancias se ignoran, como cuál sea en la actualidad su paradero, á fin de que dentro de dicho término se presente en la sala-audiencia de la cárcel pública de esta ciudad á fin de recibirle declaración en la causa que contra el mismo sigo sobre lesiones á Tomás Monje Fernandez; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y captura del referido, consignándolo en la cárcel pública á mi disposicion, y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Noviembre de 1880.—Eduardo Bazaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Aroca.

MOLINA DE ARAGON.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á tres sujetos desconocidos cuyas señas se insertan á continuacion, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa criminal de oficio que en el mismo se instruye á consecuencia de haber sustraído el día 9 de Octubre último en término de Campillo de Dueñas y paraje llamado Corral de Mataladron, 52 pesetas á Juan Antonio Garcia, vecino de Villafeliche; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Molina de Aragon á 23 de Noviembre de 1880.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Epifanio Hernandez.

Señas de los tres sujetos desconocidos.

Un hombre de unos 18 años de edad, estatura cinco pies, color bueno, pelo negro; viste calzon corto, medias azules, peducos blancos bastantes altos, faja negra y pañuelo de seda azul á la cabeza.

Otro de unos 24 años, estatura cinco pies, color bueno, pelo un poco castaño; viste como el anterior poco más ó menos, y lleva sobre la cabeza gorra negra de piel.

Y el otro de unos 30 años, estatura cinco pies, color bueno, pelo algo canoso; viste como los anteriores, y lleva tambien gorra negra de piel á la cabeza.

D. Félix Herrero y Sicilia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina de Aragon y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Romero Terron, natural de Turmiel, vecino de Selas, de 25 años, soltero, jornalero, de estatura baja, cuerpo regular, nariz y boca idem, ojos pardos, pelo castaño oscuro, cejas pobladas y al pelo, barba clara; que visto chaqueta negra de paño, chaleco de pana de igual color, blusa azul, faja de estambre encarnado, calzon de paño pardo, medias azules, peales blancos, calzado de abarcas y con pañuelo á la cabeza, á fin de que se presente inmediatamente en este Juzgado ó cárceles de esta poblacion, sitas en el ex-convento de San Francisco, con objeto de notificarle la sentencia firme pronunciada en causa criminal seguida contra el mismo por corta y sustraccion de maderas, y extinguir un mes de cárcel por insolvencia de la multa que le está impuesta.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la captura y remision á este dicho Juzgado con las seguridades convenientes del mencionado Juan Romero Terron.

Dado en Molina á 29 de Noviembre de 1880.—Félix Herrero y Sicilia.—Por su mandado, Silvestre Lopez Meriana.

MURCIA.—SAN JUAN.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Zambudio Robles, hijo de José y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en el partido de Alquerías, soltero, jornalero, y de 30 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, y viste pantalon y chaleco de algodón oscuro, faja negra, alpargatas y sombrero calañés, para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion den las órdenes oportunas para que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca y captura de dicho individuo; y habido que sea, lo pongan en la cárcel de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 25 de Noviembre de 1880.—Celestino Rodriguez.—Por su mandado, Gabino Arroyo Cebader.

D. Celestino Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Celdran Martinez, hijo de Francisco y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, con morada en el partido de la Albatalla, casado; labrador, y de 35 años de edad, siendo sus señas personales estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, color blanco, y viste pantalon de algodón azul, chaleco de algodón claro, camisa blanca, sombrero hongo negro y botinas de becerro blanco, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se instruye sobre hurto.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades de la Nacion den las órdenes oportunas para que por sus dependientes se proceda á la busca y captura de dicho individuo; y habido que sea, lo pongan en la cárcel nacional de esta capital á disposicion de este Juzgado.

Dada en Murcia á 27 de Noviembre de 1880.—Celestino Rodriguez.—Por su mandado, Sabino Arroyo Cebador.

OLVERA.

D. German Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á un hombre de buena estatura, cano, moreno, barba poblada y cana; vestido de pantalon, chaleco y chaqueta de tela de verano oscura, borceguies y sombrero de paño negro, armado de retaco, con capote de hombro, y cuyo nombre y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta cabeza de partido á responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por robo de los efectos que abajo se anotan, pertenecientes á Francisco Carrasco Ruiz, vecino de Atajate; bajo apercibimiento de que no compareciendo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilacion general de las disposiciones vigentes sobre el Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, exhorto en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (Q. D. G.) á los Sres. Jueces de primera instancia é

individuos de la policía judicial para que procedan á la captura de dicho desconocido; y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion, y para que se busquen los objetos que se anotarán, y si se encontrasen se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legitima adquisicion.

Dado en Olvera á 22 de Noviembre de 1880.—German Rodriguez.—El Escribano, Eduardo Cámara.

Objetos robados.

Una jaquima nueva, martaguella de tres ramales, de pita.

Una enjalma nueva, con su pléitar y atalaje abierto.

Una sobrenjalma nueva.

Una esterilla.

Un ropón con flecos de estambre.

Unas ancas sin estambre.

Un ropón de jerga.

Otro id. de cáñamo.

Dos id. id., más usados.

Un albardón.

Un saco de cáñamo nuevo, que contenia una cuartilla de cebada.

Un bolso verde de estambre, con 2 pesetas en plata y 18 idem en calderilla.

Unas alforjas de lona, bordadas en encarnado.

Dos libras de pan.

Una fiambra con dos separaciones.

Un barril de madera lleno de aguadiente, de cabida de media mitadilla.

Una sogá de cáñamo.

Y una mula de cuatro á cinco años, mohina, herrada de la nalga derecha, con las iniciales F. R., un lunar bajo la natura y por dentro de dicha nalga derecha, y chata.

ORTIGUEIRA.

D. Bonifacio Suarez Gonzalez, Juez de primera instancia de la villa de Ortigueira y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Timirao Vidal, vecino y natural de Mañon, de 25 años de edad, soltero, y de estatura regular, cara larga, ojos castaños oscuros, pelo negro, color pálido; y viste á uso de la Habana, con traje listado, bufanda al cuello, calza botinas y usa sombrero negro de ala ancha, y por hallarse comprendido en el núm. 1.º del artículo 373 de la Compilacion general, para que en el término de 10 días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribania de D. José María Soto á rendir la correspondiente indagatoria en la causa que se le sigue por lesiones á su convecino y abuelo Antonio Vidal; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial de la Nacion se sirvan practicar las más activas diligencias en busca y captura del referido procesado; remitiéndolo si fuere habido á mi disposicion con las seguridades convenientes.

Dada en Ortigueira á 26 de Noviembre de 1880.—Bonifacio Suarez.—El actuario, José María Aro.

PUIGCERDÁ.

D. Isidro Saló, Juez municipal Letrado, regente el Juzgado de este partido por promocion del propietario.

Por el presente y en virtud de causa criminal que en este Juzgado se sigue por desobediencia contra Pedro Pinta, se cita y llama á Francisco Coderch y Oliveros, vecino que es del pueblo de Casalps, de unos 29 años de edad, de oficio labrador, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Dada en Puigcerdá á 26 de Noviembre de 1880.—Isidro Saló.—Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicens.

REINOSA.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. José Torres y Torres, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo se ha seguido causa criminal de oficio contra Pedro Díez Villegas, vecino de Villasuso, en la cual se dictó la sentencia, cuya parte dispositiva á la letra dice así:

«Particular de la sentencia.—Vistos los artículos 186, 190 al 194 de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1873, con la regla 2.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, con los 530, 11, 13 y 1.ª del Código penal, y los 362 y 363 de la Compilacion;

Fallo que debo de condenar y condeno al procesado Pedro Díez Villegas, como autor confeso del delito de hurto frustrado de un árbol de roble, procedente del monte comunal de Higedo, en la multa de 20 pesetas y 25 céntimos, y en todas las costas del juicio, así bien en la de 3 pesetas 50 céntimos por via de indemnizacion al Ayuntamiento de las Rozas, al que se le entregarán los trozos depositados: consúltese con S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del distrito, á cuyo efecto se remitirá la causa original por el conducto y en la forma ordinaria, previa citacion y emplazamiento de las partes, para que dentro del término legal acudan á usar de su derecho.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y estando celebrando audiencia pública, lo pronuncié, mandé y firma referido Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fe.—José Torres y Torres.—Ante mí, Timoteo Lúcio.

Y como quiera que no haya podido ser citado y emplazado

el procesado Pedro Díez Villegas, no obstante las diligencias practicadas al efecto, por ignorarse su paradero, he acordado citarle y emplazarle por medio del presente, á fin de que en el improrogable término de 10 días comparezca ante la Excelentísima Audiencia del distrito de Burgos á nombrar Procurador y Abogado que le representen y defendan; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 23 de Noviembre de 1880.—José Torres y Torres.—Por su mandado, Timoteo Lúcio.

REUS.

D. Enrique Monfort y Arxer, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Guiló y Rates, hijo de Jaime y de Teresa, natural y vecino de Paboleda, partido judicial de Falset, soltero, de 17 años, carromatero, sin instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona, Tarragona y Lérida, comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende en este Juzgado sobre hurto de dinero; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial practiquen diligencias para conseguir la captura del expresado Guiló; y verificada, sea trasladado á las cárceles á disposición de este Juzgado.

Dada en Reus á 27 de Noviembre de 1880.—Enrique Monfort.—El Escribano, Jerónimo Marin.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

D. Domingo Garcés de los Fayos y Bardají, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife.

Hago saber por este sexto y último edicto que el Licenciado D. José Osuna y Saviñón, Registrador interino que fué de este partido, cesó en dicho cargo el 30 de Marzo de 1877.

Y para la devolución de la fianza prestada, en cumplimiento del art. 277 del reglamento para llevar á efecto la ley Hipotecaria, se hace presente á todas las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario comparezcan en este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Dado en la ciudad de la Laguna de Tenerife á 22 de Noviembre de 1880.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez y Delgado.

D. Domingo Garcés de los Fayos y Bardají, Juez de primera instancia del partido de San Cristóbal de la Laguna.

Por el presente quinto edicto hago saber que el Licenciado D. Sebastian de Castro y Cámara, de este domicilio, fué Registrador interino de la propiedad de este partido, en las épocas de 19 de Febrero á 30 de Marzo de 1869, desde 14 de Junio de este año hasta el 12 de Mayo de 1870, desde 15 de Octubre de este último año hasta el 13 de Marzo de 1871, desde 10 de Julio hasta el 7 de Setiembre de 1877, en que cesó.

Y en cumplimiento del art. 277 del reglamento para llevar á efecto la ley Hipotecaria, se hace presente á todas las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario, comparezcan ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de un mes, á contar desde el día de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Ciudad de San Cristóbal de la Laguna de Tenerife á 22 de Noviembre de 1880.—Licenciado Domingo Garcés de los Fayos.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez y Delgado.

SEVILLA.—SALVADOR.

D. Publio Heredia y Larrea, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita y llama á D. José María Moreno, vecino de esta ciudad, y que habitó en la calle del General Castaños, núm. 4, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde que aparezca éste inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de recibirle cierta declaración en la causa que se sigue contra Manuel Bustamante por estafa; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sevilla á 25 de Noviembre de 1880.—Publio Heredia.—Por el actuario D. José María Guillón, M. de J. Miguel.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Perez Martínez, natural de Oya, partido de Vigo, hijo de José María y de Vicenta, de esta vecindad, soltero, panadero, de 32 años de edad, y con instrucción, de estatura mediana, carnes regulares, color triguero, pelo castaño-oscuro, ojos pardos, tuerto del derecho; viste como jornalero del país y no se le nota ninguna seña particular, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para ampliar su inquisitiva en la causa que se le sigue por atentado á un agente de la Autoridad; pues de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial averigüen el paradero del Perez; y si es habido, lo conduzcan á este Juzgado.

Dada en Sevilla á 29 de Noviembre de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—El Escribano actuario, José M. de Chiclaná.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Antonio Jimenez Fuentes, natural de Ecija y vecino de esta capital, hijo de José y de Antonia, soltero, sombrerero, de 20 años de edad, y sin instrucción, de estatura alta, color moreno, ojos pardos, boca regular, nariz también regular, pelo castaño oscuro, barbilampiño, y sin ninguna seña particular, para que comparezca en este Juzgado á oír una notificación en la causa seguida contra el mismo por hurto; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen diligencias acerca del paradero del Jimenez; y si le encuentran, le conduzcan á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Sevilla á 29 de Noviembre de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—El Escribano actuario, José M. de Chiclaná.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, y término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Luis Jimenez Marin, natural de Estepa, de este vecindario, en la calle Panecitos, número 3, soltero, herrero, de 43 años de edad, y á Antonio Delgado Cabello, natural de Montilla, de este vecindario, en la calle de la Cava, núm. 12, soltero, zapatero, de 12 años de edad, para que se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, calle Bamberg, núm. 4, para la práctica de las diligencias decretadas en la causa que se les sigue por hurto; apercibiéndoseles que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro los conduzcan al lugar que se les cita, pues con ello administrarán justicia, á la que me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 29 de Noviembre de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Fernando Ganzinotto.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto y término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, y sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Francisca y Santos Prado Macial, naturales y vecinas de esta, en la calle de los Tintes, núm. 16, solteras, costureras, y de 17 y 18 años de edad, para que se presenten en la sala-audiencia de este Juzgado, calle Bamberg, núm. 4, para la práctica de las diligencias que están decretadas en la causa que se les sigue por atentado; apercibiéndolas que de no verificarlo les pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego tengan noticia de su paradero ó encuentren las conduzcan al lugar que se les cita, pues en ello administrarán justicia, á la que me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 29 de Noviembre de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Fernando Ganzinotto.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon y edicto, término de 10 días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, á Teodoro Andrés Martín de la Cruz, expósito, de esta naturaleza y vecindad, en la calle de la Compañía, núm. 2, soltero, panadero, de 18 años de edad, para que se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle Bamberg, núm. 4, para la práctica de las diligencias decretadas en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndosele que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego tengan noticia de su presentación ó encuentro lo conduzcan al lugar que se le cita, pues en ello administrarán justicia, á la cual me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 29 de Noviembre de 1880.—Carlos Morell y Gomez.—El actuario, Fernando Ganzinotto.

TORROX.

D. Francisco Javier de Sevilla y Gaona, Abogado, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de ella y su partido por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Garvan Candelas, natural de Crevillente, provincia de Alicante, vecino de Velez-Málaga, casado, vendedor ambulante en esta provincia de Málaga y en los pueblos de la misma segun resulta, de 20 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta dicha provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para que tenga efecto cierta diligencia acordada en la causa que instruyo contra Salvador Espejo Martin, de esta vecindad, por hurto de un espejo al Garvan; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrox á 23 de Noviembre de 1880.—Javier de Sevilla.—Por su mandado, Licenciado José Navas Jimenez.

VALVERDE DEL CAMINO.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Lupiáñez Mechas, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo pende por disparo de arma de fuego y lesiones á Marcelino Navarro y Rodriguez; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado individuo, remitiéndolo en su caso con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Valverde del Camino 23 de Noviembre de 1880.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., José Arroyo.

VIVERO.

D. Waldo Auz, Juez de primera instancia de Vivero y su partido.

Hago saber que en el mismo y por ante el que refrenda pende causa criminal por robo de 46 pesos, verificado en la casa de Lorenzo Bouza Martínez, vecino de Santa María de Cañanas, distrito municipal de Riobarba, casado, labrador, y de 64 años de edad, cuyo hecho tuvo lugar á las once de la noche del 6 de corriente. En dicho procedimiento se halla declarado procesado Antonio Timiraos, soltero y vecino de Santa María de Masión, partido judicial de Santa Marta de Ortigueira, y que representa tener 23 años de edad, á quien, así como á otro sujeto que le acompañó en dicha noche, llamado al parecer Vicente, que representa tener de 24 á 30 años, y cuyas señas de ambos constan al final, los cito, llamo y emplazo, pues se ignora su paradero, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; pues de no verificarlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Por lo mismo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos; y no bien esta tenga lugar ordenen su conducción á la cárcel pública de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dado en Vivero á 26 de Noviembre de 1880.—Waldo Auz.—Por mandado de S. S., Licenciado Vicente Sergio Lopez.

Señas del Antonio Timiraos:

Cara larga y delgada, barba rara y de color negro, del que es el pelo, ojos castaños oscuros, nariz regular, estatura id., color triguero; viste chaqueta negra larga, y chaleco y pantalones negros al parecer de paño, zapatos de cuero, camisa blanca de estopa fina y sombrero de grande y de paño negro.

Señas del compañero, llamado Vicente.

Estatura alta, color blanco, sin barba, con el mismo ó parecido vestido que el anterior, gasta además capa de paño azul fino.

VILLAVICIOSA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Manuel Fernandez Ladreda, Doctor en Derecho, y Juez de primera instancia del partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel y Antonio Landa Perez, naturales de Nogueira, provincia de Orense, de 19 y 22 años de edad respectivamente, de oficio casadores, para que en el término de 15 días se presenten en la cárcel pública de esta villa con objeto de ser notificados de la sentencia dictada en la causa criminal que se les instruyó en este Juzgado por lesiones graves, y sufrir la pena que les fuere impuesta.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de los citados Antonio y Manuel Landa; poniéndolos, caso de ser habidos, en la cárcel de esta villa con las seguridades debidas.

Dada en Villaviciosa á 27 de Noviembre de 1880.—Manuel F. Ladreda.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

ZARAGOZA.—PILAR.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Joaquín Lasala y Luis, hijo de Escolástico y de Manuela, natural de esta capital, de 32 años de edad, viudo, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala-audiencia del Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia en causa que contra el mismo se sigue sobre desautor, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 27 de Noviembre de 1880.—Pedro del Castillo.—De su orden, Romualdo Paraiso.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO.

Número 882.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Noviembre de 1880, ante mí D. Cipriano Perez Alonso, Notario público, con faja residencia en la misma, comparecen:

Los Excmos. Sres. D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vinent, de esta vecindad, empadronado en la calle del Barquillo, núm. 3, con cédula personal de primera clase, fecha 6 de Agosto último, señalada con el núm. 57, viudo, propietario, de 63 años de edad.

D. Jaime Girona y Agrafell, tambien de esta vecindad, empadronado en la calle de Fuencarral, núm. 117, con cédula personal de primera clase, expedida en 3 de Agosto próximo pasado con el núm. 56, casado, propietario, de 54 años de edad.

Y D. Rafael Cabezas y Montemayor, vecino igualmente de esta Corte, con cédula personal de primera clase, fecha 9 de Setiembre último, marcada con el núm. 103, empadronado en la calle de Alcalá, núm. 70, casado y propietario, de 56 años de edad.

Todos sin limitacion en el libre ejercicio de sus derechos civiles; y dicen:

Que por escritura de 8 de Abril de 1871, ante el Notario que fué de esta capital D. Rafael de Casas, se formó la Sociedad anónima que bajo la denominacion de *Banco de Castilla*, de la que son Administradores los señores comparecientes, viene funcionando; y habiéndose acordado en junta general extraordinaria de señores accionistas celebrada en este día, segun consta de certificado de la misma, que se une á continuacion, aumentar su capital y prorogar su término, aprobando la junta general los nuevos estatutos por que se ha de regir, y autorizando á dichos señores para elevarlos á escritura pública, lo verifican en la forma siguiente:

ESTATUTOS

DEL

BANCO DE CASTILLA.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CRÉDITO.

Capital 25 millones de pesetas.

TÍTULO PRIMERO.

De la denominacion, objeto, domicilio y duracion de la Sociedad.

Artículo 1.º Con sujecion al Código de Comercio, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, y con la misma denominacion, continúa la Sociedad anónima de crédito, *Banco de Castilla*, que se constituyó por escritura de 8 de Abril de 1871, otorgada ante el Notario de Madrid D. Rafael de Casas, y se regirá por dichas disposiciones legales y por lo que determinan los presentes estatutos.

Art. 2.º El *Banco de Castilla* tiene por objeto hacer por sí mismo ó por cuenta de tercero, en España ó en el extranjero, toda clase de operaciones financieras, industriales, comerciales, hasta inmobiliarias, y toda empresa de obras públicas. Para cualquiera de las citadas operaciones podrá emitir obligaciones u otros valores al portador, con interés fijo y amortizacion determinada, y con ó sin lotes, segun en cada caso estime conveniente, conforme autoriza el art. 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 3.º La duracion de la Sociedad será de veinticinco años, á contar desde 1.º de Diciembre de 1880.

Art. 4.º Su residencia y domicilio continuarán en Madrid.

TÍTULO II.

Fondo social.—Acciones.—Dividendos.

Art. 5.º El fondo social, ó sea el capital del Banco, se fija en 25 millones de pesetas, dividido en 50.000 acciones de á 500 pesetas cada una, con el desembolso, por ahora, de 50 por 100, ó sean 250 pesetas, quedando obligados los tenedores de las acciones á satisfacer los dividendos pasivos que acuerde la Administracion hasta el 50 por 100 restante, ó sea el completo del capital nominal.

La Administracion anunciará con tres meses de anticipacion cada dividendo pasivo que acuerde exigir de los accionistas, sin que pueda exceder de 10 por 100 del valor nominal de las acciones, ó sean 50 pesetas por accion.

Todo retraso en el pago de los dividendos pasivos devengará un interés de 8 por 100 al año en favor de la Sociedad, á contar desde el día del vencimiento, sin necesidad para ello de demanda judicial. Trascorridos 15 días desde el señalado para el pago sin que éste se haya realizado, la Sociedad tiene derecho de proceder por medio de Agente ó Corredor, ó en pública licitacion, á la venta de las acciones que estuvieren en descubierto, siendo de cuenta de sus tenedores los gastos y perjuicios que se originen.

Los títulos de las acciones en esta forma vendidos, quedarán nulos de derecho y serán reemplazados por otros nuevos con los mismos números, para entregarlos á los nuevos adquirentes.

Las prescripciones del presente artículo no impedirán á la Sociedad que utilice simultáneamente contra los morosos los medios ordinarios de derecho.

El producto de la venta, deducidos gastos, entrará en poder de la Sociedad, aplicándose á cubrir el descubierto de las acciones anuladas.

El capital de 25 millones de pesetas podrá ser aumentado por acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 6.º Las 50.000 acciones que constituyen el capital social están totalmente suscritas, como detalla el acta notarial de continuacion del Banco.

Art. 7.º Las acciones serán al portador, se cortarán de libros talonarios, llevarán el sello de la Sociedad, y serán firmadas por los tres Administradores.

Art. 8.º Los tenedores de acciones al portador, previo el depósito en las Cajas sociales, podrán convertirlas á su voluntad en resguardos nominativos, autorizados en la misma forma que los demás documentos del Banco.

Art. 9.º Cada accion da derecho en la propiedad del activo social y en el reparto de beneficios á una parte proporcional al número de acciones en circulacion.

Toda accion es indivisible, y la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada accion.

La posesion de una accion prueba desde luego la conformidad con los estatutos de la Sociedad, con las decisiones de la junta general y con las de la Administracion.

Art. 10. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden bajo ningun pretexto pedir la intervencion judicial de los bienes y valores de la Sociedad, ni pedir la participacion ó subasta, ni mezclarse para nada en su administracion.

Los herederos para ejercitar su derecho deberán atenerse á los inventarios sociales y á las decisiones de la junta general. Están obligados asimismo á hacerse representar por un apoderado colectivo de su eleccion ó de nombramiento judicial en caso de no haber conformidad entre ellos.

TÍTULO III.

De la Administracion de la Sociedad.

Art. 11. La Administracion de la Sociedad, sin perjuicio de la plenitud de facultades que compete á los accionistas reunidos en junta general, estará encomendada por todo el tiempo

de su duracion á los mismos tres Administradores que han tenido hasta ahora, que son los Excelentísimos señores

D. Antonio Vinent y Vives.

D. Jaime Girona y Agrafell; y

D. Rafael Cabezas y Montemayor.

Cuando por fallecimiento ó renuncia resultare alguna vacante será cubierta por nombramiento que hagan los otros dos Administradores ó el que quedare, sujetándolo á la confirmacion de la primera junta general, y sólo en el caso de que faltaren simultáneamente los tres Administradores, corresponderá á la junta general el reemplazarlos.

Art. 12. Cada uno de los Administradores deberá depositar 500 acciones en la Caja de la Sociedad como garantía de su gestion, las que serán inalienables y selladas con un timbre que así lo indique.

Art. 13. Los Administradores no son responsables sino como mandatarios de la Sociedad, y no contraen, en virtud de su gestion, ninguna responsabilidad personal ni solidaria con relacion á los compromisos de la Sociedad.

Art. 14. Los Administradores están investidos de los más amplios poderes de gestion y administracion, sin limite ni reserva alguna.

Ejecutan y autorizan los actos de cualquier naturaleza que exijan los negocios sociales, y especialmente las compras y ventas de inmuebles y los empréstitos con hipoteca ó sin ella; dan y toman recibos; consienten todo levantamiento de hipotecas anteriores y las acciones resolutorias con pago ó sin él; transigen y comprometen; nombran y revocan los agentes y empleados; fijan sus atribuciones, sus asignaciones, sueldos y gratificaciones, y si fuere conveniente la cantidad de sus fianzas, autorizando en su caso la devolucion y cancelacion.

Redactan las cuentas que deben ser sometidas á la junta general, y fijan provisionalmente el dividendo.

Presentan una Memoria anual á la junta general de accionistas sobre las cuentas y la situacion de los negocios sociales.

Las indicaciones de los párrafos que preceder no tienen carácter alguno limitativo, y dejan subsistente en todo su vigor lo dispuesto en el párrafo primero del presente artículo.

Art. 15. Cada Administrador puede delegar el todo ó parte de sus poderes en uno de sus colegas.

Los tres Administradores pueden tambien delegar colectivamente el todo ó parte de sus poderes ya en uno ó muchos asociados, ya en uno ó muchos terceros extraños á la Sociedad, en los términos que estimen convenientes.

Los actos que obliguen á la Sociedad deberán llevar ó la firma de dos Administradores ó la de un solo Administrador y de un mandatario especial ó general, constituido por los tres Administradores.

Sin embargo, los contratos fuera de Madrid serán valederos siendo firmados ó por un Administrador con mandato especial de los otros dos, ó por un tercero con mandato especial de los tres Administradores.

Art. 16. Las cuestiones sobre las que los Administradores tengan que dictar resolucion, serán decididas entre ellos por mayoría de votos, y sus deliberaciones se harán constar en este caso en un registro especial que se tendrá al efecto.

Esta disposicion es una simple medida de orden interior, y no autoriza jamás á un tercero para pedir prueba sobre este punto.

Art. 17. Los Administradores de la Sociedad no pueden hacer con ella negocios ni especulaciones que le sean personales; pero les está permitido obligarse juntamente con la Sociedad para con los extraños, y pueden en toda operacion en que la Sociedad dé participaciones á extraños ser de este número.

Art. 18. La junta general de accionistas nombrará dos Censores para que examinen las cuentas y den informe sobre ellas á la misma junta general.

En caso de impedimento de uno de los Censores, podrá proceder sólo el otro.

TÍTULO IV.

De las juntas generales.

Art. 19. Las juntas generales de accionistas se compondrán de los tenedores de 100 ó más acciones, y se constituirán siendo Presidente el Administrador de más edad, si á ello se presta, ó quien elijan los Administradores, ya entre ellos mismos ó entre los individuos de la junta, y Secretario el que lo sea del Banco.

Art. 20. La junta general de accionistas se reunirá una vez al año en el domicilio social, para aprobar el balance y cuentas, y nombrar los Censores cuando la convoque al efecto la Administracion. Estará obligada además á convocarla cuando lo pida un número de accionistas que hubiere previamente depositado en la Caja de la Sociedad ó sus dependencias una tercera parte, á lo menos, de las acciones emitidas y en circulacion.

Art. 21. La convocatoria para la junta general se verificará con la anticipacion que la Administracion considere oportuna, siempre que no sea menor de 10 días. Sea cual fuere el número de los concurrentes y de las acciones representadas, se constituirá la junta, y se celebrará la sesion con plena validez legal, sin necesidad de segundo llamamiento.

Se exceptúan de esta regla general las juntas que sean convocadas para tratar de la alteracion de los estatutos de la Sociedad, de su prorogacion ó disolucion antes del término prefijado, ó del aumento del capital previsto en el art. 5.º, en las cuales habrán de estar representadas la mitad más una de las acciones emitidas y en circulacion. Si hecha la primera convocatoria no se reune esa representacion, se convocará á nueva junta general, y sus acuerdos serán válidos y legales, sea cualquiera el número de los concurrentes y de las acciones representadas.

En las juntas extraordinarias sólo podrá tratarse del objeto ú objetos para que hubiesen sido convocadas.

Art. 22. Sólo tendrán derecho de asistencia á las juntas generales los que posean 100 ó más acciones.

Los que no asistan personalmente, sólo podrán ser representados por un socio que tenga derecho de asistencia.

Los socios que no posean individualmente 100 acciones podrán reunirse y confiar la representacion de sus acciones, 100 á lo menos, á uno de entre ellos.

En los tres precedentes casos, los socios harán constar la posesion de las acciones, y de consiguiente su derecho de asistencia á las juntas generales, por medio de depósitos en las Cajas de la Sociedad.

Art. 23. En las juntas generales cada 100 acciones, previamente depositadas en las Cajas de la Sociedad, segun el artículo precedente, dan derecho á emitir un voto.

Art. 24. El voto de la mayoría relativa de los accionistas asistentes á la junta general, personalmente ó por medio de representacion, será acuerdo obligatorio para todos los accionistas.

Exceptuándose de esta regla general los acuerdos referentes á la continuacion de la Sociedad, alteracion de sus estatutos, fusion con otros establecimientos ó aumentos de capital, los cuales no serán válidos y obligatorios para los accionistas sino cuando sean adoptados por las dos terceras partes de los votos que reunan los socios presentes y representados en las juntas.

Art. 25. Las votaciones serán siempre nominales. Sólo serán secretas, por medio de papeletas, las que tengan por objeto la eleccion de cargos ó asuntos personales.

Art. 26. De todas las deliberaciones de las juntas se extenderá acta en un registro especial que firmarán el Presidente y Secretario.

Se acompañará al acta una lista que exprese los nombres de los accionistas asistentes y el número de acciones depositadas que cada uno represente, ya como propietario, ya como apoderado.

TÍTULO V.

Estados semestrales é inventarios.

Art. 27. Independiente de los estados semestrales resumiendo la situacion activa y pasiva de la Sociedad, sobre los que informarán los Censores, se extenderá cada año un inventario de los valores muebles é inmuebles, y de todas las deudas activas y pasivas de la Sociedad.

El año social empieza el 1.º de Enero y concluye el 31 de Diciembre. Por excepcion, el primer año social comenzará el 1.º de Diciembre de 1880, y terminará el 31 del mismo mes de 1881.

Los Administradores formarán las cuentas.

Diez días antes de la reunion de la junta general, todo accionista puede tomar en el domicilio social conocimiento del inventario y pedir copia del balance, resumen del inventario y del informe de los Censores.

TÍTULO VI.

Reparto de beneficios.

Art. 28. Los productos del ejercicio, con deducion de todos los gastos, constituyen los beneficios.

Estos beneficios se repartirán del modo siguiente:

Diez por 100 como remuneracion á los Administradores.

Una décima parte al fondo de reserva hasta completar 10 por 100 del capital desembolsado, en cuyo caso la reserva deja de ser obligatoria.

El resto á los accionistas, á título de dividendo.

El pago de los dividendos se hará en las épocas que fijen los Administradores, y con sólo la presentacion de los respectivos cupones destacados de los títulos.

Además de la reserva mencionada, la junta general podrá separar, á propuesta de la Administracion, antes de la distribucion del dividendo á los accionistas, una suma destinada á crear un fondo de prevision.

Art. 29. Todo dividendo que no sea reclamado dentro de los cinco años siguientes á la época en que haya podido realizarse, caducará en provecho de la Sociedad.

TÍTULO VII.

Disolucion.—Liquidacion.

Art. 30. La Sociedad quedará disuelta de derecho al terminar los 25 años de su duracion, si no hubiese sido acordada su prorogacion por la junta general de accionistas; tambien quedará disuelta antes de aquel plazo si así lo acordare la misma junta general, constituida con las formalidades que establecen los artículos 21 y 24 de los presentes estatutos.

Art. 31. La liquidacion se verificará, segun las prescripciones del Código de Comercio, por los Administradores, que conservarán en este caso, como en todos, las más amplias facultades, y tendrán tambien la de proponer el nombramiento de otros liquidadores á la junta general.

Hasta que termine la liquidacion, la junta general de accionistas conservará todos sus poderes, como durante la existencia de la Sociedad.

TÍTULO VIII.

Disidencias.

Art. 32. Toda cuestion, de cualquier clase que sea, entre los accionistas y la Sociedad será dirimida por árbitros, segun lo dispuesto en el título XV, parte primera de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado el caso de disidencias, todo accionista debe señalar su domicilio en Madrid, y todas las notificaciones y diligencias serán valederas haciéndose en dicho domicilio, cualquiera que sea el que realmente ocupe.

Si el accionista no señalare su domicilio en Madrid, se entenderá que lo es de todo derecho el de los estrados del Juzgado de primera instancia del distrito en que esté domiciliada la Sociedad.

El domicilio elegido formal ó tácitamente, como se ha dicho, da fuero y jurisdiccion á los Tribunales del domicilio de la Sociedad.

Bajo cuyas bases formalizan la presente escritura, que se obligan á guardar y cumplir en todas sus partes; consignándose por mí el Notario:

Que dentro del término de 30 días, á contar desde la constitucion de la Sociedad, se ha de presentar copia de esta escritura en la liquidacion del impuesto de derechos reales y transmision de bienes para satisfacer á la Hacienda pública el que devenga, bajo la multa del 10 por 100 de la cantidad que se liquide si se deja trascurrir dicho plazo, y del 25 si trascurriese el doble.

Así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos sin excepcion, que tambien firman, D. Bernardo Darhan y D. Alberto Saenz de Santa María, de esta vecindad, previa lectura íntegra que ante todos hice de esta escritura, y advertencia de que además pueden hacerlo por sí, de cuyo derecho no usaron; de todo lo cual, y del conocimiento de los otorgantes, doy fe.—Jaime Girona.—A. Vinent y Vives.—Rafael Cabezas.—B. Darhan.—A. Saenz de Santa María.—Signado.—Cipriano Perez Alonso.

D. Jaime Girona y Canaleta, Secretario del Banco de Castilla; certifico que en la junta general extraordinaria de señores accionistas de este Banco, celebrada en el día de hoy, entre los acuerdos aprobados por unanimidad, se encuentra el siguiente:

Primero. Se aprueba el proyecto de nuevos Estatutos, que deberán elevarse á escritura pública, llenándose todas las formalidades legales, quedando al efecto especialmente autorizados los Administradores con las más amplias facultades para cuanto á la reorganizacion del Banco se refiera.

Y para que conste y los Sres. Administradores del Banco, que lo son los Excmos Sres. D. Antonio Vinent y Vives, Don Jaime Girona y D. Rafael Cabezas, puedan acreditarlo al hacer uso de las facultades que la junta general les ha otorgado, elevando los nuevos Estatutos á escritura pública, firmo la presente, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Marqués de Vinent, Presidente que fué de dicha junta general extraordinaria, en Madrid á 30 de Noviembre de 1880.—V. B.º—Vinent.—J. Girona y Canaleta.

Es primera copia de su original, que señalada con el número 888 queda en mi protocolo corriente de instrumentos públicos. En fé de ello, y á instancia de los señores otorgantes, expido la presente en un pliego del sello 1.º, núm. 18.617, y

siete del 41.º, números 4.210.634 al 60 inclusive, que signo y firmo en Madrid el mismo día de su fecha.—Sobreraspado—verific—diez—vale.—Cipriano Perez Alonso.

ACTA

DE AMPLIACION DEFINITIVA DEL CAPITAL SOCIAL DEL BANCO DE CASTILLA.

En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Diciembre de 1880, ante mí D. Cipriano Perez Alonso, Notario público con hija residencia en la misma, comparecen los Exemos. Sres:

D. Antonio Vinent y Vives, Marqués de Vinent, de esta vecindad, empadronado en la calle del Barquillo, núm. 3, con cédula personal de primera clase, fecha 6 de Agosto último, señalada con el núm. 57, viudo, propietario, de 63 años de edad.

D. Jaime Girona y Agrañell, tambien de esta vecindad, empadronado en la calle de Fuencarral, núm. 117, con cédula personal de primera clase, fecha 3 de Agosto próximo pasado, número 56, casado, propietario, de 51 años de edad; y

D. Rafael Cabezas y Montemayor, vecino igualmente de esta Corte, con cédula personal, tambien de primera clase, fecha 9 de Setiembre último, señalada con el núm. 105, y empadronado en la calle de Alcalá, núm. 70, casado, propietario, de 56 años de edad; en su calidad de Administradores del Banco de Castilla, cuyo nombramiento acreditan con el acta certificada que presentan y se unió á este instrumento; y dicen:

Primero. Que en junta general extraordinaria de accionistas celebrada en el día de ayer acordaron estos, por unanimidad, aumentar el capital del Banco de Castilla en 15 millones de pesetas, de modo que unida esta suma á la de 10 millones de pesetas que tenía, forma para lo sucesivo la de 25 millones de pesetas que ha de constituir en adelante el capital social, representado por 50.000 acciones de á 500 pesetas cada una, autorizando á los comparecientes para que llenaran todas las formalidades legales é hicieran constar el aumento de capital en el momento en que se realizara el ingreso del 50 por 100 á que por ahora ha de ascender el desembolso.

Segundo. Que estos 15 millones de pesetas, en que consiste el aumento, deben ser representados por 20.000 acciones cedidas á la par al Banco Hispano-Colonial y 10.000 acciones á los Administradores para que precedan con ellas segun estimen convenir á los intereses del Banco; y

Tercero. Que efectivamente se han entregado todas las acciones citadas, y á su vez el Banco Hispano-Colonial y Administradores del Banco de Castilla han ingresado el 50 por 100 de su importe en la Caja de este establecimiento.

Por lo cual, por medio de la presente acta hacen constar los hechos citados, y que en efecto ha tenido lugar el aumento de capital del Banco de Castilla en 15 millones de pesetas, que unidos á los 10 que ya tenía, suman los 25 millones de pesetas que desde este día constituyen el capital social, segun lo resuelto por la junta general extraordinaria, y consta de los estatutos aprobados por la misma, consignados en escritura pública otorgada en el día de ayer ante el infrascripto Notario.

Y para que conste lo firman, previa lectura íntegra que ante todos hizo de esta acta, y advertencia de que además pueden leerla por sí, de cuyo derecho no usaron; de todo lo cual, y del conocimiento de los señores otorgantes, doy fé.—A. Vinent y Vives.—Jaime Girona.—Rafael Cabezas.—Cipriano Perez Alonso.

CERTIFICACION.—D. Jaime Girona y Canaleta, Secretario del Banco de Castilla.

Certifico que entre los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas de este Banco, celebrada en 20 de Abril último, lo fué con arreglo al art. 19 de los estatutos, la reelección como Administradores del mismo de los Excelentísimos Señores D. Antonio Vinent y Vives, D. Jaime Girona y Agrañell y D. Rafael Cabezas y Montemayor, los que continúan desempeñando sus cargos de tales Administradores con todas las facultades que el tit. III de los referidos estatutos les conceden.

Y para que conste libro la presente, con el V.º B.º del Excelentísimo Sr. Vinent y Vives, uno de los citados Administradores, en Madrid á 30 de Noviembre de 1880.—V.º B.º—Vinent.—J. Girona y Canaleta.

La Concordia.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Esta Sociedad ha acordado con esta fecha el dividendo pasivo núm. 43, á 20 rs. por accion

Lo que se anuncia á los señores socios para los efectos del artículo 14 del reglamento.

Madrid 1.º de Diciembre de 1880.—El Secretario, E. Samaniego. X—769

Sociedad Aurora de España, en liquidacion.

Con el fin de que los señores accionistas se enteren de las operaciones practicadas en los meses de Agosto, Setiembre y Octubre últimos y del estado de la liquidacion, se les ruega se sirvan pasarse cualquiera de los diez días no feriados siguientes al de la publicacion de este anuncio, de una á cinco de la tarde, por las oficinas de esta Sociedad, Relatores, 4 y 6, principal, donde estarán de manifiesto durante este tiempo un estado demostrativo, y las cuentas, documentos y demás antecedentes relativos á dichas operaciones.

Madrid 23 de Noviembre de 1880.—Los Liquidadores, José María Cendoya.—Ramon Latorre.—José de Soto. X—771

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De las partes remitidas por la Administración principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Ceruo de vaca, de 1.º 7 á 1.º 28 pas tas el kilogramo. Idem de ceruo, á 1.º 16 pesetas el kilogramo. Despojos de ceruo, de 1.º 8 á 1.º 23 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1.º 2 á 1.º 90 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1.º 5 á 1.º 78 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1.º 5 á 1.º 57 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2.º 74 pesetas el kilogramo. Junco, de 2.º 7 á 3.º 80 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.º 40 á 0.º 47 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.º 63 á 1.º 34 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.º 54 á 0.º 80 pesetas el kilogramo. Aroz, de 0.º 63 á 0.º 80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.º 54 á 0.º 63 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, á 0.º 45 pesetas el kilogramo. Idem mineral, á 0.º 11 pesetas el kilogramo. Cok, á 0.º 09 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1.º 8 á 1.º 23 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1.º 10 á 1.º 20 pesetas el decalitro. Vino, de 4.º 5 á 6.º 9 pesetas el decalitro. Petróleo, de 7.º 60 á 8.º 20 pesetas el decalitro. Trigo (precio medio), á 2.º 80 pesetas el hectolitro. Cebada (idem id.), á 1.º 39 pesetas el hectolitro.

Nota.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 488.—Carneros, 378.—Terneras, 57.—Cerdos, 314.—Total, 937.

Su peso en kilogramos 74.719.750.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ps. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, and a TOTAL of 74.886.51.

Madrid 1.º de Diciembre de 1880.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 1.º de Diciembre de 1880, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 30, Dia 1.º. Includes entries for Renta perpétua al 3 por 100, Oeuda amortizable con interés de 2 por 100 interior, Bonos del Tesoro, Resguardos al portador de la Caja de Pensiones, Banco Hipotecario, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Idem id. serie exterior, Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, Carpetas provisionales de billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Obras públicas de 4.º de Julio de 1858, de 2.000 rs, Obligaciones generales por ferro-carriles, Idem id. de 20.000 rs, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Acciones de la Sociedad Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid, Obligaciones de la misma.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Girona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaen, Jerez Front, Leon, Lórida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Patencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: Fondos españoles, Obligaciones s/p. de A. de la isla de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Includes values like 21 1/4, 43, 85.60, 149.05, 100 3/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Lóndres, á 90 días fecha, dins, 48.15. París, á ocho días vista, fr., 5.03-4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1880.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO seco, TERMOMETRO humedecido, DIRECCION y clase de vientos, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and summary statistics for maximum/minimum temperatures, differences, and rainfall.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el día 1.º de Diciembre de 1880.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Badajoz, Cáceres, S. Fern. (8 h), Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

RETRASADOS.—DIA 30.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Includes Valdevilla.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Barcelona, Castellon, Gerona, Jaen, Murcia, Palma y Valencia.

SANTOS DEL DIA.

Santas Vibiana y Elisa, virgenes, y San Pedro Crisólogo, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de la Buena Dicha.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—33 de abono.—Turno 1.º impar.—I Puritani.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—69 de abono.—Turno 3.º impar.—Sainete.—La muerte en los labios.—El viudo.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—73 de abono.—Turno 1.º par.—La Marsellesa.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Contra viento y marea.—I dilettanti.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Folies Arderius).—A las ocho y media.—72 de abono.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO DE LARA.—A las ocho y media.—Cuestion de táctica.—Al maestro varchillada.—La nodriza.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Del error á la mentira.—Lo de siempre.—La cancion de la Lola.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—El talisman de Sagras.